



Aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y la **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.** para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva

RESOLUCIÓN EXENTA N° 645

SANTIAGO, 14 DE JUNIO DE 2016

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.882, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016; en la Resolución N° 356, de 17 de diciembre de 2015, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 517, de 3 de mayo de 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio; en el Decreto Exento N° 633, de 14 de marzo de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y;



RPH/MAMP/MNA/KPS/ALR/RLG/PTB

Distribución:

- 1.- División Jurídica
 - 2.- Jefe (TP) División de Administración y Finanzas
 - 3.- División de Administración y Finanzas (Área de Finanzas, Unidad de Compras y Contrataciones, Unidad de Gestión de Planes de Tratamiento)
 - 4.- Jefa División Programática
 - 5.- Área de Tratamiento
 - 6.- Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda. (Dirección: 21 de mayo N° 631, Quillota, Región de Valparaíso)
 - 7.- Dirección Regional SENDA, Región de Valparaíso
 - 8.- Unidad de Gestión Documental
- S- 4884-16



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j) de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID 662237-4-LR16, la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva; cuyas Bases Administrativas y Técnicas fueron aprobadas mediante Resolución N° 356, de 17 de diciembre de 2015, de este Servicio.
- 4.- Que, en el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 517**, de 3 de mayo de 2016, de este Servicio, se adjudicó, entre otras, la propuesta pública correspondiente a la línea de servicio N° 6, a la **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.** El referido acto administrativo fue rectificado mediante Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio.
- 5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el N° 7.5 de las Bases Administrativas y Técnicas aprobadas mediante Resolución N° 356, ya citada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.** suscribieron, con fecha **8 de junio de 2016**, un Contrato de prestación de servicios para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.
- 6.- Que, el Contrato de Prestación de Servicios, de fecha **8 de junio de 2016**, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.** debe ser aprobado mediante el correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente;

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Contrato de Prestación de Servicios, suscrito con fecha **8 de junio de 2016**, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y la **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.** para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El gasto total que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la ejecución del Contrato de prestación de servicios que se aprueba por el presente acto administrativo, ascenderá a la cantidad de **\$64.570.632.-**

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, el Contrato que se aprueba por el presente acto administrativo, ascenderá durante el año **2016** a la cantidad de **\$18.833.101.-**

El gasto antes indicado se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2016.

El gasto que, durante los años **2017 y 2018**, irrogará para este Servicio el contrato que se aprueba en virtud del presente acto administrativo, se financiará con cargo a la correspondiente partida presupuestaria de la Ley de Presupuestos para el sector público vigente en los señalados años, siempre que contemple los recursos necesarios para tales efectos.

Se deja expresa constancia que la cantidad de meses de planes que se contratarán durante el año 2017 y 2018, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente a dichos años.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de los servicios que se deberá hacer a la **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.**, en virtud del Contrato que se aprueba, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado.

ARTÍCULO CUARTO: El texto del Contrato que se aprueba por la presente Resolución Exenta, es del tenor siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE SALUD INTEGRAL LIMITADA, PARA CONTRATAR LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA

En Santiago de Chile, a 08 de junio de 2016, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.**, en adelante también la "Entidad", RUT N° 76.002.601-8, representada por **doña Rosa Abarca Flores** y por don **Steffano Campodonico Moreno**, ambos con domicilio en calle 21 de mayo N°631, Quillota, V Región, de paso en ésta, por la otra, se celebra el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-4-LR16**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases de propuesta pública fueron aprobadas mediante **Resolución N° 356 de 17 de diciembre de 2015**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 517** de 3 de mayo de 2016 de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.**, específicamente la **línea de servicio N° 6**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula tercera del presente instrumento se señalan; y en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ellos.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública-y sus documentos Anexos- para contratar la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas", publicadas a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-4-LR16
- 2.- La Propuesta Técnica presentada por "La Entidad" en el proceso de propuesta ID **662237-4-LR16**.
- 3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de propuesta pública correspondiente al ID **662237-4-LR16**.

4.- La **Resolución Exenta N° 517** de 3 de mayo de 2016, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-4-LR16**, rectificadas mediante Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente contrato deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en el número 8.2 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a ejecutar el servicio desde la fecha indicada en el párrafo siguiente, y con anterioridad a la total tramitación del acto aprobatorio.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la suscripción del presente contrato, **hasta el 31 de mayo de 2018**. Durante este periodo, la Entidad deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento.

TERCERO: DEL TIPO Y NUMERO DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto, la entidad se compromete a realizar, a través del establecimiento de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)								
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de planes			TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI LV	PR LV / PR PG	PR PG	
2016	6	Valparaíso	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	PROSAIN QUILLOTA	49	0	0	18.833.101
2017	6	Valparaíso	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	PROSAIN QUILLOTA	84	0	0	32.285.316
2018	6	Valparaíso	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	PROSAIN QUILLOTA	35	0	0	13.452.215
TOTAL 2016					49	0	0	18.833.101
TOTAL 2017					84	0	0	32.285.316
TOTAL 2018					35	0	0	13.452.215
TOTAL CONVENIO					168	0	0	64.570.632

CUARTO: DEL PRECIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA pagará el precio de cada unidad de Mes de Plan de Tratamiento según a continuación se indica:

(1) Plan Fijo PAI LV	(2) Plan Fijo PR PG	(3) Plan Flexible PR LV / PR PG	
Precio Plan mensual	Precio Plan mensual	Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG
\$384.349	\$544.236	\$755.652	\$544.236

En consecuencia, el monto total del contrato para el período 2016-2017-2018 ascenderá a la cantidad de \$ **64.570.632.-**

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2016 y en diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de los años 2017 y 2018, respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el presente contrato.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anteriormente explicado, se establece un tope máximo de ejecución mensual de los planes contratados:

LS	Región	Tope Mensual Plan Fijo PAI LV	Tope Mensual Plan Fijo PR PG	Tope Mensual Plan Flexible PR LV/ PR PG
6	Valparaíso	7 PAI LV	-	-

QUINTO: DE LA EJECUCION DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO

Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, la unidad del objeto de compra es un mes de plan de tratamiento, correspondiente a un mes en que una persona con problemas de consumo de drogas y alcohol participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables para el cumplimiento de los objetivos terapéuticos, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental

Junto con las mencionadas prestaciones, un mes de plan de tratamiento considera la realización de exámenes de laboratorio y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

El tipo de intervenciones y prestaciones incluidas en un mes de tratamiento y su frecuencia, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos definidos en conjunto con la persona y que deben ser plasmados en el

documento Plan de Tratamiento Individual. Para la adecuada ejecución del servicio, resulta fundamental la individualización del tratamiento, estableciendo objetivos terapéuticos acordes a las características y necesidades de cada persona usuaria.

Además, en la ejecución de los planes de tratamiento se deben contemplar los recursos requeridos para contar con un equipo técnico-profesional con el adecuado nivel de capacitación, así como también, las instalaciones y el equipamiento necesario para el desarrollo del proceso de tratamiento.

Con la finalidad de favorecer la adecuada organización de los servicios, se debe disponer de un Programa Terapéutico escrito que estructure el funcionamiento general del programa de tratamiento, considerando los siguientes componentes:

- Objetivos generales y específicos de la intervención, considerando aspectos generales del tratamiento de alcohol y drogas y la especificidad de la intervención con población condenada a libertad vigilada.
- Descripción del modelo teórico o marco conceptual que fundamente la propuesta de intervención del programa, incluyendo entre otros elementos la conceptualización de la variable delito, la dimensión motivacional en el tratamiento de alcohol y drogas y en su especificidad en un contexto obligado.
- Metodología del programa que contenga el tipo de intervenciones y su frecuencia, las fases o etapas del proceso terapéutico, desde el ingreso hasta el seguimiento, un programa de actividades semanal y un flujograma del programa de tratamiento.
- Descripción del equipo a cargo del programa, con la composición del equipo tratante y la definición de las funciones de cada uno de sus miembros.
- Criterios de ingreso y egreso establecidos por el programa, los que deben ser coherentes con el tipo de programa y deben considerar la realidad de su red local.
- Mecanismo de evaluación del programa, que explicita la metodología, frecuencia y responsables de los procesos de evaluación.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deberá ejecutarse especialmente en conformidad a lo establecido por SENDA mediante los siguientes instrumentos: "Normas y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas y Alcohol" , "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada" y los demás documentos Anexos a las bases administrativas y técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Las prestaciones efectuadas deberán encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, debiendo ser exactamente coincidentes ambos registros.

La ficha clínica es el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. Se espera que la ficha clínica de cada persona en tratamiento contenga: el Diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias y el Diagnóstico Integral que considera la

evaluación del estado de salud mental y física, las necesidades de integración social, la dimensión motivacional, la variable delito, entre otros aspectos relevantes. La ficha debe contener el Consentimiento Informado donde se explicita la voluntariedad de la persona para acceder a tratamiento y toda vez que resulte pertinente, deberá incluir otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos. Se espera que la ficha contenga el Plan de Tratamiento Individual, su evaluación y actualización con una periodicidad máxima de tres meses. Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa e Informe de Egreso, según corresponda, y toda aquella información señalada en la normativa vigente.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases administrativas y técnicas, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación y la permanente evaluación de la labor realizada. Se considera necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que considere estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La Entidad debe promover la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la disposición de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente.

La Entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, facilitando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría vinculadas a esta materia y favoreciendo la integración en su programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de

obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

En consideración de los requerimientos específicos de la población condenada a libertad vigilada, para la adecuada ejecución de los servicios, resulta fundamental establecer una intensiva coordinación con los Centros de Reinserción Social de Gendarmería correspondientes a la zona de implementación del programa de tratamiento. Se debe desarrollar un trabajo sistemático que permita definir y diferenciar los roles del equipo de tratamiento y de los delegados de Gendarmería, apuntando a una gestión complementaria, a una integración de las áreas de intervención y/o a una secuencialidad en las acciones, según las necesidades y recursos presentados por la persona usuaria en cada etapa del tratamiento.

En ese marco, se debe tener especial resguardo en respetar los procedimientos y aspectos formales definidos en el Protocolo Interinstitucional del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile, así como también otros protocolos y acuerdos definidos a nivel regional.

SEXTO: MODALIDADES DE PLANES DE TRATAMIENTO

Los meses de planes de tratamiento contratados en el presente instrumento, están dirigidos a la siguiente población:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos del presente contrato, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.

La modalidad de los programas de tratamiento, objeto del presente contrato, es la siguiente:

Planes de modalidad fija: Los planes de la modalidad fija están dirigidos durante toda la vigencia del contrato a un tipo de población, no siendo posible utilizar la capacidad del plan en el tratamiento de una población distinta. Por lo anterior, la ejecución de los planes de modalidad fija, será siempre pagada con un mismo precio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el tipo de plan de tratamiento, definido por Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y objeto de la presente contratación, es el siguiente:

Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV)

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y la permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

SEPTIMO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgados, de acuerdo a lo contratado y teniendo en consideración el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato y de acuerdo a la modalidad del referido plan de tratamiento, señalado en la cláusula sexta del presente instrumento.

La ejecución de los planes de modalidad fija, siempre será pagada con el mismo precio.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, lo siguiente:

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, este Servicio Público realizará cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, de acuerdo a lo establecido en el N° 1.7 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente.

OCTAVO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

La entidad, conforme a lo establecido en las bases técnicas y administrativas y al contenido de su propuesta técnica, deberá contar con el equipo profesional y técnico ofrecido en el proceso licitatorio, durante todo el desarrollo del programa, considerando especialmente las siguientes funciones:

- a. Director
- b. Médico
- c. Psicólogo
- d. Trabajador Social
- e. Terapeuta Ocupacional
- f. Técnicos
- g. Otros profesionales

La Entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional y técnico ofertado, considerando: la mantención de horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar, al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 10 A de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*¹ hasta la autorización

Posteriormente, la Entidad deberá informar al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante. Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 10B de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

¹ El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particular, entre otras.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la correspondiente Dirección Regional del Servicio, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo ofertado en el proceso de licitación, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no contare con la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo establecido al N° 8.13 de las bases administrativas y técnicas.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la Entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Con todo, si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional o técnico a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES

A continuación, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento y en las bases administrativas y técnicas, se describen un conjunto de obligaciones relevantes para la ejecución de los meses de planes de tratamiento. Su incumplimiento será abordado conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato, si correspondiere:

A. PLACA IDENTIFICADORA

La entidad deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente adjudicado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con la línea adjudicada, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile".

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la Entidad.

B. GESTIÓN DE RECLAMOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegar a la Entidad mediante la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

C. VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL OFERTADO

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la oferta técnica presentada, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la Entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

D. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

E. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

La Entidad, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, deberá informar a SENDA el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y

previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento de las mismas.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo la Entidad otorgar una nueva garantía, en los términos de la cláusula décimo primera de este contrato.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

F. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada a 2 profesionales del equipo, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

La Entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del contrato. Estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa, por lo que resulta fundamental el oportuno registro.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a la Dirección Regional de SENDA correspondiente, vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión y asesoría técnica, y podrá efectuar procesos de evaluación técnica de los servicios contratados. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente contrato, sin desnaturalizar los servicios contratados.

En consideración de la especificidad del tratamiento con personas condenadas a penas sustitutivas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal y el Ministerio de Salud dirigido facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento judicial de las personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de garantía N° 4337018**, emitida por Chilena Consolidada, de fecha 1 de junio de 2016, y su **Endoso N°1** de fecha 2 de junio de 2016, por una suma superior al 5% de la totalidad del contrato, correspondiente a \$ 3.233.518.- (tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos dieciocho pesos), con una vigencia desde el 9 de mayo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2018, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol; para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, en la línea de servicio N° 6.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SUPERVISIONES

A. Supervisión administrativa

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores.

a. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro en Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) efectuado por Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

B. Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

C. Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO TERCERO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en las bases administrativas y técnicas, en el presente contrato, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

A. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la Entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la Entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- 1) Dar cumplimiento tardío a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula octava del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado"
- 2) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario.

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la Entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda, si no fuere posible notificar personalmente.

- b) En el oficio de amonestación SENDA podrá requerir además información de la Entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del oficio.
- c) En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la Entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la Entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en el número 8, de la letra B, siguiente.

B. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la Entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de esta, aplicables en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 3) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al

prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 30 días hábiles, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme a letra I), de la letra C) siguiente (Término Anticipado).

- 4) No comunicar a SENDA alguna de las modificaciones establecidas en el párrafo quinto de la cláusula decimocuarta: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso.
- 5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 6) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de dicho registro incongruente produzca o corresponda un pago injustificado: 10 Unidades de Fomento por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- 7) No comunicar a SENDA el cambio de Recurso Humano, establecido la cláusula octava del presente contrato. 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- 8) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- 9) Haber incurrido dos o más veces durante la ejecución del contrato, en cualquiera de las conductas establecidas como objeto de amonestación²: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

Procedimiento de aplicación de multas

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados

² Se entenderá haber incurrido en esta causal cuando SENDA represente por segunda vez, hechos susceptibles de ser amonestados, ya se trate de una causal anteriormente comunicada, o de una distinta.

por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogidos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la Entidad por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La Entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos. No obstante si no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, SENDA informará a la Entidad mediante Oficio y esta deberá entregar una nueva garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación del Oficio. SENDA restituirá el saldo de la garantía si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en las bases administrativas y técnicas, en la Ley N° 19.886 o su Reglamento.

C. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciére alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

b) Si se dictare respecto de la Entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.

- c) Si la Entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la Entidad, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si a la Entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7, de la letra B) de la cláusula décimo tercera del presente contrato.
- j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la Entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.
- k) Si la Entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.
- l) No haber dado cumplimiento a la obligación de presentar el o los antecedentes exigidos en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, dentro del plazo de 30 días hábiles. (Cumplimiento de Obligaciones Laborales).
- m) Falta grave y reiterada³ de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.
- n) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.
- Ñ) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

³ Se entenderá por reiterada, la realización en dos o más oportunidades de la conducta descrita.

b) Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

c) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que constituyen el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

d) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

e) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

f) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales de término anticipado señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a), d) y e), el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del contrato se produzca por alguna de las causales previstas en las letras f) y h) el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la Entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

DÉCIMO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o la Entidad, requieren realizar modificaciones al contrato, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, si es que fuere pertinente, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Por su parte, en consideración a la especial naturaleza de los servicios ejecutados, y atendiendo a la eficiencia y eficacia administrativa que debe resguardar este Servicio, si las modificaciones aprobadas por ambas partes, por su naturaleza no fueran sustanciales en el objeto del contrato, podrán ser autorizados mediante oficios de los representantes de una y otra.

Corresponden a cambios de esta naturaleza, entre otras, la modificación de la resolución sanitaria, cambio de domicilio, y variación de las horas de profesionales y/o técnicos, siempre que la modificación no exceda un 20%, respecto de horas inicialmente propuestas.

No obstante lo indicado, las modificaciones del párrafo anterior, deberán siempre ser informadas y autorizadas con anterioridad a su realización si fuere previsible, o en el plazo de cinco días hábiles de acaecido el hecho si se tratare de un imprevisto.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme al numeral 8.9 de las bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO QUINTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en el presente contrato.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de septiembre de 2016, julio de 2017 y enero de 2018.

Reasignación en el mes de septiembre del año 2016

Si la Entidad al 31 de agosto de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a Agosto del año 2016, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el periodo de junio a septiembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de julio del año 2017

Si la Entidad al 30 de junio del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el periodo de enero de 2017 a junio de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje en el periodo señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el periodo de septiembre de 2016 a junio de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de enero del año 2018

Si la Entidad al 31 de diciembre del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el periodo de julio 2017 a diciembre de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el periodo señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio de 2017 a diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del contrato.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los 2017 y 2018 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al presente contrato.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en la línea de servicio contratada.

DÉCIMO SEXTO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Rosa Andrea Abarca Flores** y de don **Steffano Nicola Campodonico Moreno** para actuar en representación de Sociedad de Profesionales de Salud Integral Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 9 de julio de 2010, otorgada ante la Notario Público, doña Lidia Maria Chahuan Issa.

La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesto por Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

Firman: **Rosa Andrea Abarca Flores**. Representante Legal. **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.** **Steffano Nicola Campodonico Moreno**. Representante Legal. **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.** **Mariano Montenegro Corona**. Director Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL
WWW.MERCADOPUBLICO.CL**




MARÍA JIMENA KALAWSKI ISLA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL,
SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

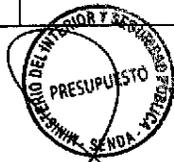
CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

**CERTIFICADO N° 630
FECHA 14-06-2016**

De acuerdo con la ley N° 20.882, del año 2016 y mediante el documento, certifico que existe disponibilidad presupuestaria para el rubro de gasto que se indica, con ello se podrá financiar el compromiso a tramitar en el presente documento adjunto.

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución Exenta
N°	645
DETALLE	Aprueba contrato de prestación de servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, Senda y la Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda., para la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
TIPO DE FINANCIAMIENTO	APORTE FISCAL
Presupuesto Vigente	42.976.852.000
Comprometido	39.270.947.073
Presente Documento Resolución Exenta	18.833.101
Saldo Disponible	3.687.071.826



**MANUEL NARANJO ARMAS
JEFE DE FINANZAS (S)**





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA Y SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE SALUD INTEGRAL LIMITADA, PARA CONTRATAR LA COMPRA DE MESES DE PLANES DE TRATAMIENTO ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE DROGAS Y ALCOHOL CONDENADAS A LIBERTAD VIGILADA Y LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA

En Santiago de Chile, a 08 de junio de 2016, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, en adelante indistintamente "el Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Director Nacional don **Mariano Montenegro Corona**, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 2°, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.**, en adelante también la "Entidad", RUT N° 76.002.601-8, representada por **doña Rosa Abarca Flores** y por don **Steffano Campodonico Moreno**, ambos con domicilio en calle 21 de mayo N°631, Quillota, V Región, de paso en ésta, por la otra, se celebra el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas con consumo problemático de drogas y alcohol.

Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-4-LR16**, la contratación del servicio objeto del presente contrato, cuyas bases de propuesta pública fueron aprobadas mediante **Resolución N° 356 de 17 de diciembre de 2015**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el referido proceso de licitación, mediante **Resolución Exenta N° 517** de 3 de mayo de 2016 de este Servicio, se adjudicó la propuesta pública a **Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.**, específicamente la línea de servicio N° 6.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, ha resuelto contratar con la Entidad la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

Las partes mediante este acto manifiestan su acuerdo en contratar los meses de planes de tratamiento que en la cláusula tercera del presente instrumento se señalan; y en este sentido, la Entidad se compromete a ejecutar la cantidad de meses planes de tratamiento allí señaladas y el Servicio, a su vez, a pagar por ellos.

La Entidad, por su parte, acepta la labor encomendada en los términos referidos y se obliga a ejecutarla en la forma y condiciones que se estipulan en los documentos que a continuación se indican:

1.- Las Bases Administrativas y Técnicas de propuesta pública-y sus documentos Anexos- para contratar la compra de meses de planes de tratamiento específicos para personas con consumo problemático de drogas y alcohol condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en adelante indistintamente "bases administrativas y técnicas", publicadas a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID 662237-4-LR16

2.- La Propuesta Técnica presentada por "La Entidad" en el proceso de propuesta **ID 662237-4-LR16**.

3.- Las preguntas y respuestas efectuadas en el proceso de propuesta pública correspondiente al **ID 662237-4-LR16**.

4.- La **Resolución Exenta N° 517** de 3 de mayo de 2016, de este Servicio que Adjudica la propuesta pública correspondiente al **ID 662237-4-LR16**, rectificadas mediante Resolución Exenta N° 520, de 4 de mayo de 2016, de este Servicio.

SEGUNDO: DE LA APROBACIÓN DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

El presente contrato deberá ser aprobado a través del correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de lo cual, y de conformidad a lo dispuesto en el número 8.2 de las Bases Administrativas y Técnicas, por razones de buen servicio, se podrá comenzar a ejecutar el servicio desde la fecha indicada en el párrafo siguiente, y con anterioridad a la total tramitación del acto aprobatorio.

El plazo de ejecución del servicio se extenderá desde la suscripción del presente contrato, **hasta el 31 de mayo de 2018**. Durante este periodo, la Entidad deberá, a través de los establecimientos de su dependencia, realizar la actividad correspondiente a la línea de servicio contratada, por tipo de plan y por establecimiento.

TERCERO: DEL TIPO Y NUMERO DE PLANES CONTRATADOS

Por este acto, la entidad se compromete a realizar, a través del establecimiento de su dependencia, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se señalan a continuación:

ANEXO de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)								
Año	L.S	Región	Prestador	Establecimiento	Meses de planes			TOTAL Presupuesto Anual \$
					PAI LV	PR LV / PR PG	PR PG	
2016	6	Valparaíso	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	PROSAIN QUILLOTA	49	0	0	18.833.101
2017	6	Valparaíso	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	PROSAIN QUILLOTA	84	0	0	32.285.316
2018	6	Valparaíso	SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA	PROSAIN QUILLOTA	35	0	0	13.452.215
TOTAL 2016					49	0	0	18.833.101
TOTAL 2017					84	0	0	32.285.316
TOTAL 2018					35	0	0	13.452.215
TOTAL CONVENIO					168	0	0	64.570.632

CUARTO: DEL PRECIO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA pagará el precio de cada unidad de Mes de Plan de Tratamiento según a continuación se indica:

(1) Plan Fijo PAI LV	(2) Plan Fijo PR PG	(3) Plan Flexible PR LV / PR PG	
Precio Plan mensual	Precio Plan mensual	Precio Plan mensual usuario LV	Precio Plan mensual usuario PG
\$384.349	\$544.236	\$755.652	\$544.236

En consecuencia, el monto total del contrato para el período 2016-2017-2018 ascenderá a la cantidad de **\$ 64.570.632.-**

El precio anteriormente indicado podrá ser reajustado en diciembre de 2016 y en diciembre de 2017 y comenzará a regir en el mes de enero de los años 2017 y

2018, respectivamente. La cuantía de dicho reajuste será fijado en la época indicada previamente, teniendo como factores referenciales el reajuste que experimente el Índice de Precios al Consumidor de los últimos doce meses y la disponibilidad presupuestaria de acuerdo a la Ley de Presupuesto del Sector Público del año correspondiente. Los reajustes serán notificados a la Entidad una vez totalmente tramitado el acto administrativo que los aprueba, sin la necesidad de modificar el presente contrato.

Con todo, los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, destinará por cada unidad de mes de plan de tratamiento, estarán sujetos a lo que establezca la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el respectivo año, reservándose este Servicio la facultad de ajustar el número de meses de planes adjudicados mediante resolución fundada.

Sin perjuicio de lo anteriormente explicado, se establece un tope máximo de ejecución mensual de los planes contratados:

LS	Región	Tope Mensual Plan Fijo PAI LV	Tope Mensual Plan Fijo PR PG	Tope Mensual Plan Flexible PR LV/ PR PG
6	Valparaíso	7 PAI LV	-	-

QUINTO: DE LA EJECUCION DE LOS PLANES DE TRATAMIENTO

Para los efectos del presente contrato, y de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y técnicas, la unidad del objeto de compra es un mes de plan de tratamiento, correspondiente a un mes en que una persona con problemas de consumo de drogas y alcohol participa de un Plan de Tratamiento y Rehabilitación, que contempla un conjunto intervenciones y prestaciones recomendables para el cumplimiento de los objetivos terapéuticos, siendo las prestaciones las siguientes:

- consulta médica
- consulta psiquiátrica
- consulta de salud mental (individual y familiar)
- intervención psicosocial de grupo
- consulta psicológica
- psicoterapia individual
- psicoterapia de grupo
- psicodiagnóstico (incluye aplicación de test psicológicos si corresponde)
- visita domiciliaria
- Consultoría de salud mental

Junto con las mencionadas prestaciones, un mes de plan de tratamiento considera la realización de exámenes de laboratorio y la entrega de medicamentos, cuando corresponda.

El tipo de intervenciones y prestaciones incluidas en un mes de tratamiento y su frecuencia, se desarrollan de manera progresiva en la medida que se avanza en el

proceso de tratamiento y rehabilitación, con el propósito de lograr los objetivos terapéuticos definidos en conjunto con la persona y que deben ser plasmados en el documento Plan de Tratamiento Individual. Para la adecuada ejecución del servicio, resulta fundamental la individualización del tratamiento, estableciendo objetivos terapéuticos acordes a las características y necesidades de cada persona usuaria.

Además, en la ejecución de los planes de tratamiento se deben contemplar los recursos requeridos para contar con un equipo técnico-profesional con el adecuado nivel de capacitación, así como también, las instalaciones y el equipamiento necesario para el desarrollo del proceso de tratamiento.

Con la finalidad de favorecer la adecuada organización de los servicios, se debe disponer de un Programa Terapéutico escrito que estructure el funcionamiento general del programa de tratamiento, considerando los siguientes componentes:

- Objetivos generales y específicos de la intervención, considerando aspectos generales del tratamiento de alcohol y drogas y la especificidad de la intervención con población condenada a libertad vigilada.
- Descripción del modelo teórico o marco conceptual que fundamente la propuesta de intervención del programa, incluyendo entre otros elementos la conceptualización de la variable delito, la dimensión motivacional en el tratamiento de alcohol y drogas y en su especificidad en un contexto obligado.
- Metodología del programa que contenga el tipo de intervenciones y su frecuencia, las fases o etapas del proceso terapéutico, desde el ingreso hasta el seguimiento, un programa de actividades semanal y un flujograma del programa de tratamiento.
- Descripción del equipo a cargo del programa, con la composición del equipo tratante y la definición de las funciones de cada uno de sus miembros.
- Criterios de ingreso y egreso establecidos por el programa, los que deben ser coherentes con el tipo de programa y deben considerar la realidad de su red local.
- Mecanismo de evaluación del programa, que explicita la metodología, frecuencia y responsables de los procesos de evaluación.

Para todos los efectos, la ejecución de los meses de planes de tratamiento objeto del presente contrato, deberá ejecutarse especialmente en conformidad a lo establecido por SENDA mediante los siguientes instrumentos: "Normas y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas con Problemas derivados del consumo de Drogas y Alcohol" , "Especificaciones Técnicas para el Tratamiento de Población Condenada a Libertad Vigilada" y los demás documentos Anexos a las bases administrativas y técnicas.

En relación a los Lineamientos técnicos, SENDA podrá realizar actualizaciones y/o modificaciones en ellos, las que no podrán desnaturalizar los servicios contratados y serán parte integrante del presente contrato.

La Entidad proporcionará a los beneficiarios, todas y cualquiera de las prestaciones que incluye el plan de tratamiento adjudicado, sin exigir al usuario algún tipo de pago por las atenciones que le serán otorgadas.

Las prestaciones efectuadas deberán encontrarse debidamente registradas en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) y en la ficha clínica, debiendo ser exactamente coincidentes ambos registros.

La ficha clínica es el instrumento obligatorio que tiene como finalidad la integración de la información necesaria para el proceso terapéutico de cada persona usuaria, considerando el registro de la historia clínica y de todo el proceso de atención. Se espera que la ficha clínica de cada persona en tratamiento contenga: el Diagnóstico de Trastorno por consumo de sustancias y el Diagnóstico Integral que considera la evaluación del estado de salud mental y física, las necesidades de integración social, la dimensión motivacional, la variable delito, entre otros aspectos relevantes. La ficha debe contener el Consentimiento Informado donde se explicita la voluntariedad de la persona para acceder a tratamiento y toda vez que resulte pertinente, deberá incluir otros documentos de Consentimiento que señalen la voluntad para consentir procedimientos específicos. Se espera que la ficha contenga el Plan de Tratamiento Individual, su evaluación y actualización con una periodicidad máxima de tres meses. Se deben incluir los Informes de Derivación a otro programa e Informe de Egreso, según corresponda, y toda aquella información señalada en la normativa vigente.

En el caso de existir complicaciones médicas, psiquiátricas o de cualquier otra índole o bien se requiera la realización de prestaciones no cubiertas en las bases administrativas y técnicas, la persona en tratamiento deberá ser derivada mediante interconsulta a un establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, debiendo constar copia de dicho documento en la respectiva ficha clínica o, en su defecto, ser trasladada a un centro asistencial privado, siempre y cuando la persona o su familia opte por esta alternativa debiendo firmar un documento que explicita esta opción. Para todos los efectos, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no cubrirá ni financiará atenciones o prestaciones que no estén expresamente señaladas en este contrato.

Para cumplir con la integralidad y la flexibilidad que requiere la intervención en el tratamiento del consumo problemático de sustancias, la Entidad deberá ser partícipe de la red de centros de tratamiento de la jurisdicción del Servicio de Salud correspondiente, estar participando de manera activa en reuniones formales de red de alcohol y drogas y/o de salud mental u otras análogas, estar en coordinación con la red de Salud General, según el funcionamiento del sistema de derivación y contra derivación correspondiente, con el propósito de facilitar la atención y resolutivez de problemas de salud asociados, el acceso a oportunidades de apoyo a la integración social y la continuidad de la atención y cuidados en salud de las personas usuarias.

En consideración del alto impacto del vínculo terapéutico en los procesos y resultados del tratamiento, se espera que la entidad promueva prácticas laborales que favorezcan la estabilidad del recurso humano disponible.

El equipo debe contar con una organización interna operativa, que permita una adecuada delimitación de funciones, favoreciendo la planificación y la permanente evaluación de la labor realizada. Se considera necesaria la implementación de un programa de autocuidado, que considere estrategias a nivel individual, de equipo y organizacional, así como también, la planificación y ejecución de un programa de formación que integre procesos de actualización técnica y desarrollo de competencias en los equipos.

La Entidad debe promover la interdisciplinariedad y el trabajo integral, evitando la fragmentación de la intervención, a través de la incorporación de profesionales de las distintas disciplinas y la disposición de instancias de reunión clínica que permitan la discusión y análisis de casos y la transferencia de enfoques y conocimientos entre los distintos integrantes, fortaleciendo la acción conjunta de manera coherente.

La Entidad debe contribuir a la promoción de una cultura de evaluación y mejora continua de la calidad de los servicios, facilitando la participación del equipo profesional en instancias de capacitación y asesoría vinculadas a esta materia y favoreciendo la integración en su programa de metodologías de evaluación de procesos y resultados terapéuticos. En ese marco, se sitúa el Sistema de Monitoreo de Resultados, mecanismo de recolección y análisis de la información proveniente del Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), que los equipos profesionales deben conocer y utilizar de manera periódica, con la finalidad de obtener indicadores de resultados que apoyen la toma de decisiones orientadas a la mejora continua de la calidad.

En consideración de los requerimientos específicos de la población condenada a libertad vigilada, para la adecuada ejecución de los servicios, resulta fundamental establecer una intensiva coordinación con los Centros de Reinserción Social de Gendarmería correspondientes a la zona de implementación del programa de tratamiento. Se debe desarrollar un trabajo sistemático que permita definir y diferenciar los roles del equipo de tratamiento y de los delegados de Gendarmería, apuntando a una gestión complementaria, a una integración de las áreas de intervención y/o a una secuencialidad en las acciones, según las necesidades y recursos presentados por la persona usuaria en cada etapa del tratamiento.

En ese marco, se debe tener especial resguardo en respetar los procedimientos y aspectos formales definidos en el Protocolo Interinstitucional del Ministerio de Salud, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y Gendarmería de Chile, así como también otros protocolos y acuerdos definidos a nivel regional.

SEXTO: MODALIDADES DE PLANES DE TRATAMIENTO

Los meses de planes de tratamiento contratados en el presente instrumento, están dirigidos a la siguiente población:

- a. Población Específica Libertad Vigilada (LV): constituida por personas mayores de 18 años condenadas a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva y con presencia de consumo problemático de alcohol y otras drogas. Para efectos del presente contrato, se considerará como validador de la condición de condenado a las penas sustitutivas de libertad vigilada o libertad vigilada intensiva, el registro efectuado por un Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento, SISTRAT.

La modalidad de los programas de tratamiento, objeto del presente contrato, es la siguiente:

Planes de modalidad fija: Los planes de la modalidad fija están dirigidos durante toda la vigencia del contrato a un tipo de población, no siendo posible utilizar la capacidad del plan en el tratamiento de una población distinta. Por lo anterior, la ejecución de los planes de modalidad fija, será siempre pagada con un mismo precio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el tipo de plan de tratamiento, definido por Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y objeto de la presente contratación, es el siguiente:

Plan de Tratamiento Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV)

La Modalidad Ambulatoria Intensiva constituye un conjunto de intervenciones programadas para responder a las necesidades de personas con consumo problemático de sustancias y un compromiso biopsicosocial moderado a severo, que puedan alcanzar la modificación de su situación de consumo y la estabilización de su condición de salud mental y física, encontrándose insertos en su contexto familiar y comunitario.

La duración estimada del Plan debe siempre considerar las necesidades de intervención de las personas usuarias, cuyos objetivos deben ser plasmados en un Plan Individual de Tratamiento. Se contempla la realización de intervenciones individuales, grupales, familiares y comunitarias, pudiendo distribuir estas actividades en jornadas terapéuticas de 3 a 6 horas diarias, con una frecuencia variable de hasta 6 días de la semana. La periodicidad y los horarios de las intervenciones deberán organizarse de acuerdo a las necesidades y recursos de cada usuario y familia, en directa coordinación con el Delegado y con especial consideración de las otras condiciones de la pena, el Plan de Intervención Individual sancionado por el Tribunal y la situación laboral/educacional que presente el usuario.

El plan ambulatorio intensivo incorpora una metodología altamente flexible y personalizada, con un horario de funcionamiento diurno y vespertino, que incorpore la atención de 18 a 21 horas al menos tres días de la semana. Desarrollará actividades en terreno, incluyendo intervenciones con el usuario y/o familia en el domicilio y otras acciones en espacios comunitarios, según los requerimientos y diferencias presentadas por las personas en tratamiento. En la

intervención directa con el usuario y su familia este plan incluye intervenciones motivacionales específicas que consideren el contexto obligado del tratamiento y la permanente consideración de la variable criminológica. Se contempla la realización periódica de informes, comunicación telefónica, reuniones de coordinación y de análisis de casos con los Delegados de Gendarmería.

SEPTIMO: DEL PAGO

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará a la Entidad los planes de tratamiento y rehabilitación, efectivamente otorgados, de acuerdo a lo contratado y teniendo en consideración el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato y de acuerdo a la modalidad del referido plan de tratamiento, señalado en la cláusula sexta del presente instrumento.

La ejecución de los planes de modalidad fija, siempre será pagada con el mismo precio.

Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, lo siguiente:

- a. Planes Ambulatorio Intensivo Específico Libertad Vigilada (PAI LV): Se entenderá por mes de plan de tratamiento y rehabilitación efectivamente otorgado, cuando se cumpla la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile, según registro SISTRAT- CRS, y tenga registro mensual en el Sistema de Gestión de Tratamiento (SISTRAT), de las mencionadas prestaciones en el documento: "Norma y Orientaciones Técnicas de los Planes de Tratamiento y Rehabilitación para Personas Adultas con Problemas Derivados del Consumo de Drogas y Alcohol", establecido para cada uno de los planes de tratamiento y rehabilitación definidos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, conjuntamente con el Ministerio de Salud.

Sin perjuicio que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, pagará mensualmente el monto de los meses de planes de tratamiento que efectivamente fueron realizados por cada entidad por línea de Servicio, considerando el tope máximo mensual, señalado en la cláusula cuarta del presente contrato, este Servicio Público realizará cada tres meses un proceso de ajuste en el pago de los meses de planes de tratamiento contratados, de acuerdo a lo establecido en el N° 1.7 de las Bases Administrativas y Técnicas.

Conforme a este proceso, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pagará a la Entidad los meses de planes de tratamiento que hubiere efectivamente realizado en el correspondiente período por sobre los máximos mensuales, pero bajo el máximo acumulado al período de ajuste correspondiente. Con todo, SENDA se reserva el derecho de realizar ajustes en meses distintos a los anteriormente señalados.

El proceso de pago a la Entidad se realizará mensualmente, en la medida que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol reciba las facturas debidamente emitidas y los documentos complementarios que se exige acompañar a los prestadores.

El envío de la respectiva factura, es dentro de los tres primeros días corridos del mes siguiente, por el monto exacto de los meses de planes de tratamiento otorgados en el respectivo mes.

El respectivo depósito o transferencia se realizará directamente a la cuenta corriente bancaria (u otra cuenta a la vista) que señale el prestador, si éste así lo ha solicitado o, en su defecto, se emitirá un cheque nominativo a nombre del prestador, el que deberá ser retirado en Agustinas N° 1235, piso 2, comuna de Santiago. Ante prestadores regionales, se procederá al retiro del cheque en la Dirección Regional de Senda que corresponda, si así se solicita.

Las facturas deberán ser extendidas a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, dirección calle Agustinas N° 1235, piso 6, Santiago o en la forma que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, instruya a futuro. El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no pagará facturas que no se encuentren debidamente extendidas, que presenten enmiendas o estén incompletas, procediéndose a la devolución de la misma, reclamando en contra del contenido de la factura dentro del plazo de 30 días corridos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.983.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, previa visación de la factura correspondiente pagará dentro de los 20 días siguientes.

En el caso que la Entidad, al momento de contratar registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del presente contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la Entidad acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol exigirá que la Entidad proceda a dichos pagos y presente los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación en el plazo previsto en el párrafo anterior. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del mismo dará derecho a dar por terminado el presente contrato, pudiendo llamarse a una nueva licitación en la cual éste no podrá participar.

Finalmente, los pagos sólo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente contrato y contra entrega por parte de la Entidad de las facturas correspondiente, y la demás documentación correspondiente.

Con todo, los pagos estarán condicionados a los recursos que para este Servicio Nacional contemple la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente.

OCTAVO: DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL OFERTADO

La entidad, conforme a lo establecido en las bases técnicas y administrativas y al contenido de su propuesta técnica, deberá contar con el equipo profesional y técnico ofrecido en el proceso licitatorio, durante todo el desarrollo del programa, considerando especialmente las siguientes funciones:

- a. Director
- b. Médico
- c. Psicólogo
- d. Trabajador Social
- e. Terapeuta Ocupacional
- f. Técnicos
- g. Otros profesionales

La Entidad deberá resguardar durante todo el periodo de vigencia del contrato la continuidad de las condiciones del equipo profesional y técnico ofertado, considerando: la mantención de horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

a) Vacancia definitiva

Si por cualquier motivo, dejare de prestar servicios definitivamente algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, la entidad deberá informar a Senda de la vacancia del cargo.

Para lo anterior, la Entidad deberá informar, al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional correspondiente, mediante correo electrónico, completando el formulario correspondiente, y dentro de un plazo de 5 días corridos desde ocurrido el hecho, lo siguiente: (Anexo N° 10 A de las bases administrativas y técnicas)

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de Cese de funciones
- f. *Mecanismo de suplencia*¹ hasta la autorización

Posteriormente, la Entidad deberá informar al Gestor de tratamiento de la Dirección Regional mediante correo electrónico y dentro de 20 días hábiles de ocurrida la vacancia, el nuevo profesional o técnico que asumirá el cargo vacante.

¹ El *Mecanismo de suplencia* debe comprenderse como la forma en que el centro de tratamiento mitigará el impacto técnico a los usuarios, estableciendo el medio por el cual se ejecutarán las tareas del profesional o técnico ausente, tales como: distribución de tareas entre miembros del equipo, reemplazante temporal, atenciones particular, entre otras.

Para estos efectos, deberá completar el formulario correspondiente (Anexo 10B de las bases administrativas y técnicas) y adjuntar Curriculum Vitae, Certificado de título. Sólo en caso de psiquiatra se exigirá además el certificado de especialización.

En un plazo no superior a 20 días corridos, la correspondiente Dirección Regional del Servicio, evaluará los reemplazos de profesionales y técnicos propuestos por la entidad y podrá autorizarlos siempre que estos cumplan con las condiciones del equipo ofertado en el proceso de licitación, considerando: horas profesionales y técnicas, la multidisciplinariedad y la experiencia del recurso humano, incluyendo al Coordinador técnico del programa de tratamiento.

De no autorizar el cambio de profesional, o en caso de requerir mayores antecedentes, Senda comunicará al prestador de esta decisión, indicando el plazo con que contará el centro de tratamiento para complementar los antecedentes o proponer a un nuevo profesional o técnico.

En caso de no cumplir el prestador con el nuevo plazo, o cumpliendo con la presentación del nuevo profesional o técnico, y éste no contare con la experiencia requerida, los antecedentes serán enviados y abordados por la Unidad de Cumplimiento de Contratos de la División Jurídica de Senda, conforme a lo establecido al N° 8.13 de las bases administrativas y técnicas.

b) Vacancia temporal

Si algún integrante del personal profesional o técnico, incluyendo al Director del centro de tratamiento, dejare de prestar servicios temporalmente, y por un plazo igual o superior a 30 días, la entidad deberá informar a Senda este hecho.

Para lo anterior, la Entidad deberá comunicar mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección Regional correspondiente, la siguiente información:

- a. Cargo
- b. Título académico
- c. Nombre del Profesional o técnico
- d. Número de horas
- e. Fecha de ausencias
- f. *Mecanismo de suplencia*

Con todo, si la vacancia temporal correspondiere a licencia pre o postnatal, la entidad deberá abordarlo conforme a las reglas de la vacancia definitiva, con un tiempo de antelación suficiente, que permita el reemplazo de la profesional o técnico a partir de la fecha estimada de inicio de la licencia prenatal.

NOVENO: OTRAS OBLIGACIONES

A continuación, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente instrumento y en las bases administrativas y técnicas, se describen un conjunto de obligaciones relevantes para la ejecución de los meses de planes de

tratamiento. Su incumplimiento será abordado conforme a la cláusula décimo tercera del presente contrato, si correspondiere:

A. PLACA IDENTIFICADORA

La entidad deberá permitir la instalación en dependencias del Centro respectivo una placa identificadora que sociabilice la circunstancia de que en él se prestan planes de tratamiento con el financiamiento del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y del Gobierno de Chile, el que será entregado al oferente adjudicado.

La placa identificadora, se elaborará por SENDA, de acuerdo al diseño propuesto y visado por la Unidad de Imagen del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que se hará llegar por la contraparte técnica a la entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Será necesario además, que los soportes gráficos, publicitarios y de difusión de cualquier clase del Centro en cuestión, que se relacione con la línea adjudicada, grafiquen -de igual forma- el rol y apoyo de SENDA, mediante la inclusión de su logo institucional y, cuando corresponda, la frase "Este programa de Tratamiento cuenta con el apoyo técnico y financiamiento de SENDA, Gobierno de Chile".

Todo formato de logos e imágenes serán entregadas por la contraparte técnica a la Entidad.

B. GESTIÓN DE RECLAMOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37, de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, las entidades deberán contar con un sistema de registro y respuesta escrita de los reclamos realizados por los usuarios.

Como complemento de lo anterior, la entidad deberá, además de lo indicado en el párrafo anterior, instalar junto al libro de reclamos correspondiente, un cartel indicando los medios de contacto con las instituciones vinculadas a su tratamiento.

El mencionado cartel, se elaborará por SENDA, el que se hará llegara la Entidad mediante la Dirección Regional correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

C. VERIFICADOR DE CUMPLIMIENTO DE PERSONAL OFERTADO

Con el objeto de verificar el cumplimiento de la oferta técnica presentada, particularmente respecto al número de horas semanales ofrecidas por los distintos profesionales o técnicos, toda entidad, durante la ejecución de los servicios deberá llevar un registro de ellas.

El instrumento o mecanismo elegido por la Entidad, deberá corresponder a un acto de registro formal que se aplique en tiempo real, donde se consigne el número de horas semanales, y su correspondiente verificador, pudiendo ser electrónico o material.

D. CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

Toda entidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 20.584, sobre Derechos y Deberes de las Personas en Atención de Salud, deberán colocar y mantener en un lugar público y visible, una carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, cuyo contenido será determinado mediante resolución del Ministro de Salud.

E. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES

La Entidad, dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, y durante la toda vigencia del presente contrato, deberá informar a SENDA el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden con sus trabajadores, mediante de un certificado de antecedentes laborales y previsionales emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y estado de cumplimiento de las mismas.

La falta de entrega de dicho certificado dentro del plazo de 5 días hábiles faculta al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para la aplicación de multas u otras sanciones que procedan.

En caso de que el adjudicatario registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones adeudadas se encuentran pagadas dentro de los 30 días contados desde el vencimiento del plazo de entrega del certificado señalado precedentemente, presentando ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol el comprobante de pago respectivo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, debiendo la Entidad otorgar una nueva garantía, en los términos de la cláusula décimo primera de este contrato.

En ningún caso el cumplimiento de esta obligación implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

F. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE TRATAMIENTO (SISTRAT)

Para el adecuado control de la actividad y supervisión del Programa, así como también para el análisis técnico de la información, estará a disposición de la entidad, el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), según clave de acceso asignada a 2 profesionales del equipo, las cuales deberán ser personales e intransferibles.

La Entidad se obliga a ingresar los datos correspondientes en la Fichas existentes en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) o aquellas que sean incorporadas durante el periodo de vigencia del contrato. Estas Fichas tienen como objetivo contar con una información completa y homogénea de las atenciones otorgadas a las personas beneficiarias del Programa, por lo que resulta fundamental el oportuno registro.

Los datos mensuales deberán ser ingresados, por la Entidad, diariamente y hasta el último día del mes en que se otorgue efectivamente la prestación del servicio, con un plazo máximo de ingreso hasta el primer día del mes siguiente a aquel en que se ejecutaron las atenciones, día que se considerará de cierre de sistema.

Con todo, las prestaciones correspondientes a los planes de tratamiento ejecutados durante los meses de diciembre de 2016 y diciembre de 2017 deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT), hasta el día 20 de diciembre de 2016 y 20 de diciembre de 2017 respectivamente, considerados días de cierre del sistema en esos meses específicos. Sin perjuicio de lo anterior, la Entidad deberá continuar ejecutando hasta el 31 de diciembre del respectivo año, las prestaciones requeridas conforme a las necesidades de las personas tratadas.

En el evento de cualquier dificultad en el ingreso de la información durante el mes de registro correspondiente, ya sea estos errores del sistema o errores de usuario, se deberá reportar a la Dirección Regional de SENDA correspondiente, vía correo electrónico, hasta el último día hábil antes del cierre del sistema.

Además, para supervisar el correcto cumplimiento del contrato, la Entidad deberá proporcionar al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol toda la información que éste le requiera, estando facultado para efectuar visitas al centro de tratamiento, debiendo dársele las facilidades del caso de acuerdo a lo señalado en los números anteriores. Con todo, lo anterior deberá hacerse siempre con el debido respeto a lo dispuesto en la Ley N° 19.628 y la Ley 20.084, sobre protección de la vida privada, y en cualquier otra norma legal que regule el carácter secreto o reservado de la información.

DÉCIMO: COORDINACIÓN INTERSECTORIAL

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en atención a las competencias propias del Ministerio de Salud en tanto autoridad sanitaria, cuidará coordinar la supervisión y asesoría técnica, y podrá efectuar procesos de evaluación técnica de los servicios contratados. Asimismo en las materias de orientaciones, asesorías, colaboración técnica y formas coordinadas de supervisión y evaluación, tanto administrativa como técnica, los que serán parte integrante del presente contrato, sin desnaturalizar los servicios contratados.

En consideración de la especificidad del tratamiento con personas condenadas a penas sustitutivas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del

Consumo de Drogas y Alcohol ha establecido un trabajo de coordinación intersectorial con Ministerio de Justicia, Gendarmería de Chile, Servicio Médico Legal y el Ministerio de Salud dirigido facilitar los procesos de coordinación, asesoría y transferencia de competencias, así como también, el desarrollo de protocolos y otros documentos que sirvan de orientación a los diferentes intervinientes involucrados en la intervención, tratamiento y seguimiento judicial de las personas condenadas a libertad vigilada y libertad vigilada intensiva.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA GARANTÍA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales para con sus trabajadores y multas, la Entidad ha entregado al Servicio una garantía, en los términos señalados en las "bases administrativas y técnicas", consistente en una **Póliza de garantía N° 4337018**, emitida por Chilena Consolidada, de fecha 1 de junio de 2016, y su **Endoso N°1** de fecha 2 de junio de 2016, por una suma superior al 5% de la totalidad del contrato, correspondiente a \$ 3.233.518.- (tres millones doscientos treinta y tres mil quinientos dieciocho pesos), con una vigencia desde el 9 de mayo de 2016 hasta el 31 de agosto de 2018, a favor del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol; para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como también las obligaciones laborales y previsionales de con sus trabajadores y multas, en la línea de servicio N° 6.

DÉCIMO SEGUNDO: DE LAS SUPERVISIONES

A. Supervisión administrativa

Esta supervisión tendrá como objetivo cautelar la adecuada ejecución de los servicios contratados, a través de un correcto manejo o utilización de los recursos entregados, a fin de proveer a los beneficiarios de los programas de tratamiento un servicio de calidad.

La mencionada supervisión y control administrativo-financiero estará programada y se efectuará con la periodicidad determinada por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, sin perjuicio de lo cual, podrán igualmente realizarse visitas extraordinarias, sin aviso previo, a los centros ejecutores.

a. En el caso de población condenada a Libertad vigilada, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verificará la condición de persona derivada por Delegado de Gendarmería de Chile según registro en Sistema de Información y Gestión de Tratamiento (SISTRAT) efectuado por Centro de Reinserción Social de Gendarmería de Chile, pudiendo descontar las prestaciones o tratamientos realizados a personas que no sean condenadas a Libertad Vigilada o libertad vigilada intensiva.

B. Asesoría, Supervisión y Evaluación Técnica

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, asesorará, supervisará y evaluará en forma periódica el funcionamiento y operación de los servicios contratados.

Lo señalado precedentemente es sin perjuicio de las facultades de supervisión y fiscalización que le competen al Ministerio de Salud en su rol de autoridad sanitaria y gestores de red, a través de las respectivas SEREMIS y los servicios de salud.

Las entidades deberán proporcionar las facilidades de acceso a los registros, informes y datos que le sean requeridos por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para su evaluación, asesoría y supervisión. La programación de estas visitas será acordada entre los responsables de la asesoría y evaluación de los equipos, y los equipos de las entidades prestadoras, indicándose quiénes asistirán a las reuniones técnicas y los objetivos de las distintas visitas programadas. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar visitas, no programadas, sin aviso previo.

C. Supervisiones Generales

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá realizar supervisiones aleatorias mediante visitas sin previo aviso, cada vez que lo estime pertinente, con el objeto de asegurar la calidad de los servicios prestados a los usuarios. En estas supervisiones generales podrá este Servicio realizar supervisiones técnicas, financieras o de cualquier tipo.

DÉCIMO TERCERO: SANCIONES

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en las bases administrativas y técnicas, en el presente contrato, u otro instrumento vinculante para la ejecución del servicio contratado, el Servicio Nacional para la prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá sancionar a la entidad, en los términos que a continuación se indican:

A. Amonestaciones:

Por amonestación debe entenderse la advertencia que se realiza a la Entidad, en virtud de la cual se le representa un hecho reñido con la fiel ejecución del contrato, y donde se le insta a la enmienda de la conducta, conminándolo con la advertencia de una sanción mayor en el evento de reincidir o incurrir nuevamente en otra conducta o hecho susceptible de ser amonestado.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá amonestar por escrito a la Entidad en el evento de producirse alguno de los siguientes hechos:

- 1) Dar cumplimiento tardío a los plazos y procedimientos establecidos en la cláusula octava del presente contrato, sobre "Disponibilidad del Personal Profesional Ofertado"
- 2) Falta de congruencia en la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario.

Procedimiento de aplicación de amonestaciones

- a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de amonestaciones por este Servicio, SENDA le comunicará a la Entidad mediante oficio los hechos que originan la amonestación, solicitando además, informar respecto de las medidas correctivas de la infracción que se representa.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida al domicilio del representante legal, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda, si no fuere posible notificar personalmente.

- b) En el oficio de amonestación SENDA podrá requerir además información de la Entidad en torno a una o más cuestiones que se ventilen en dicha comunicación. Dicha información deberá ser dirigida mediante oficio dirigido al Jefe(a) de División Programática, en el plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del oficio.
- c) En caso de incumplimiento en la entrega de la información que la Entidad deba proporcionar, SENDA podrá insistir en la solicitud de informar las medidas correctivas, para lo cual la Entidad dispondrá de un plazo perentorio de cinco días hábiles. Con todo, la reiteración en el incumplimiento de entrega de la información requerida dará lugar a la infracción señalada en el número 8, de la letra B, siguiente.

B. Multas

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol podrá aplicar multas a la Entidad, relacionadas con incumplimientos por parte de esta, aplicables en los siguientes casos:

- 1) Incumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas que rigen el convenio: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión en que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 2) Incumplimiento de obligaciones contractuales: 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.

- 3) No entregar a SENDA, dentro del plazo establecido en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, el certificado emitido por la Dirección del Trabajo o cualquier medio idóneo que garantice la veracidad del monto y el estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que le corresponden al prestador con sus trabajadores durante la ejecución del contrato: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso, con un tope de 30 días hábiles, momento desde el cual, además de la multa ya aplicada, deberá abordarse conforme a letra I), de la letra C) siguiente (Término Anticipado).
- 4) No comunicar a SENDA alguna de las modificaciones establecidas en el párrafo quinto de la cláusula decimocuarta: 0.5 Unidades de Fomento por día hábil de atraso.
- 5) Prácticas que interfieran con el adecuado desarrollo del proceso terapéutico. 10 Unidades de Fomento por cada ocasión que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol verifique la infracción.
- 6) Falta de congruencia entre la cantidad de prestaciones registradas en el sistema informático SISTRAT y en la ficha clínica del usuario, de un modo tal que de dicho registro incongruente produzca o corresponda un pago injustificado: 10 Unidades de Fomento por cada vez que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol advierta la infracción.
- 7) No comunicar a SENDA el cambio de Recurso Humano, establecido la cláusula octava del presente contrato. 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.
- 8) No dar cumplimiento a la entrega de información solicitada por SENDA en el marco de un procedimiento de amonestación: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia. Con todo, SENDA podrá insistir nuevamente en la entrega de la información.
- 9) Haber incurrido dos o más veces durante la ejecución del contrato, en cualquiera de las conductas establecidas como objeto de amonestación²: 10 Unidades de Fomento por cada vez que se verifique esta circunstancia.

Con todo, el monto máximo de las multas aplicadas, no podrá exceder del 10% del monto total del contrato.

² Se entenderá haber incurrido en esta causal cuando SENDA represente por segunda vez, hechos susceptibles de ser amonestados, ya se trate de una causal anteriormente comunicada, o de una distinta.

Procedimiento de aplicación de multas

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación de multas por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan la multa y su monto.

Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de Correos que corresponda.

b) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que originan las multas o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

c) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá la aplicación de la o las multas que correspondan, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo.

d) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y en la que se establecerá el monto de la multa, en pesos chilenos, de acuerdo al valor de la UF de la fecha de la dictación del respectivo acto administrativo. De lo resuelto, se notificará a la Entidad por carta certificada.

e) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la multa quedará firme.

La Entidad podrá pagar la multa voluntariamente en un plazo de 30 días corridos. No obstante si no paga directamente la multa, SENDA estará facultado para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar, o satisfacer el monto de aquélla haciendo efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato.

En caso de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento, SENDA informará a la Entidad mediante Oficio y esta deberá entregar una nueva garantía, dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la fecha de notificación del Oficio. SENDA restituirá el saldo de la garantía si lo hubiere. La no presentación de la nueva garantía, será causal de término anticipado del contrato.

La aplicación de alguna de estas multas no impide que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol pueda poner término anticipado al contrato si se configuran las causales previstas en las bases administrativas y técnicas, en la Ley N° 19.886 o su Reglamento.

C. Término Anticipado parcial o total del contrato

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol podrá poner término total o parcial al contrato, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si se dictare respecto de la Entidad, resolución de liquidación en un Procedimiento Concursal de Liquidación y Renegociación, o si éste cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Si la Entidad se tratase de una sociedad, cuando ésta se disolviera.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor, comprendiéndose dentro de ellas razones de ley o de autoridad que hagan imperativo terminarlo.
- f) Revocación o ausencia de la autorización sanitaria de la Entidad, cuando corresponda.
- g) Falta de disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago de las prestaciones contratadas.
- h) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Entidad, por ejemplo, aquellas que pongan en riesgo el oportuno otorgamiento de los meses de planes de tratamiento convenidos, en términos tales que el beneficiario del plan de tratamiento de que se trate, no reciba el tratamiento convenido, o que interfieran gravemente en el desarrollo del proceso terapéutico.
- i) Si a la Entidad se le hubieren aplicado dos multas en un periodo equivalente a la mitad de la ejecución del contrato, de aquellas a que se refiere los números 1, 2, 4, 5, 6 y 7, de la letra B) de la cláusula décimo tercera del presente contrato.

j) Falta de veracidad de la información o de los antecedentes presentados por la Entidad durante el proceso de licitación, especialmente aquellos que fueron considerados en el proceso de evaluación de propuestas.

k) Si la Entidad que al momento de contratar registraba saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos dos años y no dio cumplimiento a la obligación de imputar los primeros estados pagos producto de este contrato al pago de esas obligaciones o no acreditó dicho pago en la oportunidad establecida en el contrato.

l) No haber dado cumplimiento a la obligación de presentar el o los antecedentes exigidos en la letra E) de la cláusula novena del presente contrato, dentro del plazo de 30 días hábiles. (Cumplimiento de Obligaciones Laborales).

m) Falta grave y reiterada³ de veracidad de la información registrada en el Sistema de Información y Gestión de Tratamiento respecto de las intervenciones realizadas a las personas usuarias en tratamiento.

n) Efectuar cobros improcedentes a uno o más usuarios financiados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Ñ) No presentar nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, según corresponda.

Procedimiento de aplicación de término anticipado

a) Si analizados los antecedentes se determina la aplicación del término anticipado por este Servicio, el Jefe(a) de la División Programática de SENDA le comunicará a la Entidad, mediante oficio, los hechos que originan el término anticipado parcial o total del contrato.

b) Las notificaciones que se efectúen a la Entidad en virtud de este procedimiento, se realizarán mediante carta certificada dirigida a su domicilio, comenzando a contarse los plazos a partir del tercer día después de recibida en la oficina de correos que corresponda.

c) La Entidad dispondrá de cinco días hábiles contados desde que se le haya notificado el referido oficio, para efectuar sus descargos ante SENDA, acompañando todos los antecedentes y pruebas que acrediten la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor o que demuestren fehacientemente que no ha tenido responsabilidad en los hechos que constituyen el término anticipado o que desvirtúen los antecedentes analizados por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

³ Se entenderá por reiterada, la realización en dos o más oportunidades de la conducta descrita.

d) Si la Entidad no presenta sus descargos en el plazo señalado, se tendrán por acreditadas la o las faltas imputadas y procederá al término anticipado total o parcial, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

e) Si la Entidad ha presentado descargos oportunamente, el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol dispondrá de diez días hábiles, contados desde la recepción de los descargos, para resolver, sea rechazándolos o acogiéndolos, total o parcialmente, dictándose la pertinente resolución por parte del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

f) En las dos situaciones previstas en las letras anteriores, la Entidad podrá presentar recurso de reposición ante el Jefe Superior del Servicio, dentro de los cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que se recurre, quien dispondrá por su parte de diez días hábiles, contados desde la recepción del recurso, para resolver si lo acoge total o parcialmente. Si la Entidad no presenta recurso de reposición dentro del plazo indicado, la sanción quedará firme.

En caso de verificarse alguna de las causales de término anticipado señaladas, con excepción de las indicadas en las letras a), d) y e), el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

En todos aquellos casos en que el término anticipado de contrato se disponga por causa imputable al proveedor, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Con todo, en aquellos casos en que el término anticipado del contrato se produzca por alguna de las causales previstas en las letras f) y h) el Jefe Superior del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, antes de dictar y notificar el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato, podrá - atendida la gravedad de las circunstancias acontecidas- ordenar mediante resolución, que la Entidad suspenda los servicios que se encuentra otorgando, caso en que este Servicio Nacional solo deberá pagar por los servicios que efectivamente se hayan alcanzado a prestar hasta esa fecha.

DÉCIMO CUARTO: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si con posterioridad a la suscripción del presente instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, o la Entidad, requieren realizar modificaciones al contrato, se evaluará y propondrá la eventual modificación del mismo, la que en ningún caso, podrá exceder el **30%** del precio.

Con todo, ninguna de estas modificaciones podrá desnaturalizar los servicios licitados y adjudicados.

Todas las modificaciones de contrato deberán ser autorizadas por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y se materializarán, si es que fuere pertinente, mediante el correspondiente acto administrativo totalmente tramitado.

Por su parte, en consideración a la especial naturaleza de los servicios ejecutados, y atendiendo a la eficiencia y eficacia administrativa que debe resguardar este Servicio, si las modificaciones aprobadas por ambas partes, por su naturaleza no fueran sustanciales en el objeto del contrato, podrán ser autorizados mediante oficios de los representantes de una y otra.

Corresponden a cambios de esta naturaleza, entre otras, la modificación de la resolución sanitaria, cambio de domicilio, y variación de las horas de profesionales y/o técnicos, siempre que la modificación no exceda un 20%, respecto de horas inicialmente propuestas.

No obstante lo indicado, las modificaciones del párrafo anterior, deberán siempre ser informadas y autorizadas con anterioridad a su realización si fuere previsible, o en el plazo de cinco días hábiles de acaecido el hecho si se tratare de un imprevisto.

Se excluye de este numeral toda modificación relativa a cambio del personal del Centro de Tratamiento, el que deberá ser abordado conforme al numeral 8.9 de las bases administrativas y técnicas.

DÉCIMO QUINTO: DE LAS REASIGNACIONES

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, establecidos en el presente contrato.

Los períodos en que el Servicio evaluará el nivel de ejecución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, será en los meses de septiembre de 2016, julio de 2017 y enero de 2018.

Reasignación en el mes de septiembre del año 2016

Si la Entidad al 31 de agosto de 2016, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a Agosto del año 2016, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016 y consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2016, disminuyendo dicho porcentaje.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de junio a septiembre de 2016, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar en el plan y la línea de servicio afectada del convenio suscrito con la Entidad y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2016, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de julio del año 2017

Si la Entidad al 30 de junio del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de enero de 2017 a junio de 2017, se podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el periodo que resta del año 2017, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de septiembre de 2016 a junio de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2017, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Reasignación en el mes de enero del año 2018

Si la Entidad al 31 de diciembre del año 2017, y por razones que no le son imputables, no ha cumplido con realizar el 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio 2017 a diciembre de 2017, se podrá modificar el

contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea de servicio afectada, en términos de disminuir la cantidad de meses de planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018 y, consecuentemente, el monto del mismo contrato, sin que ello implique la aplicación de multas contempladas en el presente contrato.

La disminución mencionada considerará los meses de planes de tratamiento no ejecutados y SENDA podrá asumir que el porcentaje de no ejecución se mantendrá durante el período de julio a diciembre, disminuyendo dicho porcentaje en el período señalado.

Asimismo, si producto de dicha evaluación, la Entidad a la referida fecha presentare una ejecución superior o igual al 100% del número de meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, en el período de julio de 2017 a diciembre de 2017, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, podrá modificar el contrato suscrito con la Entidad en el plan y la línea afectada y aumentar el número de meses planes de tratamiento anuales y mensuales contratados correspondiente al año 2018, a efectos de cubrir así la demanda existente. En estos casos se deberá complementar o entregar una garantía de fiel cumplimiento por el aumento de planes.

Con todo, y por razones fundadas, el Servicio podrá extender la reasignación por todo el período de vigencia del contrato.

Reasignaciones extraordinarias

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, excepcional y fundadamente podrá evaluar en períodos distintos al señalado precedentemente, el porcentaje de ejecución esperado al período evaluado, de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada, utilizando los mismos criterios antes señalados, para el aumento o disminución de los meses de planes de tratamiento respectivos de cada plan, definido en cada línea de servicio contratada.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresa constancia que la compra de meses de planes de tratamiento, que deban ejecutarse durante los 2017 y 2018 estará sujeto a lo que establezca la ley de presupuesto para el sector público correspondiente a dichos años, reservándose este Servicio la facultad de requerir modificaciones al presente contrato.

Con todo, estos aumentos en meses de planes de tratamiento no podrán extenderse a planes no incluidos originalmente en la línea de servicio contratada.

DÉCIMO SEXTO: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO

Bajo ninguna circunstancia podrá la entidad ceder parcial o totalmente a un tercero las obligaciones que emanan del presente contrato.

DÉCIMO SEPTIMO: DE LA JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

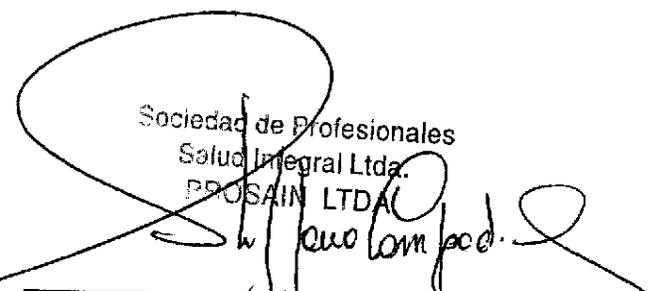
DÉCIMO OCTAVO: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **Rosa Andrea Abarca Flores** y de don **Steffano Nicola Campodonico Moreno** para actuar en representación de Sociedad de Profesionales de Salud Integral Limitada, consta en Escritura Pública de fecha 9 de julio de 2010, otorgada ante la Notario Público, doña Lidia Maria Chahuan Issa.

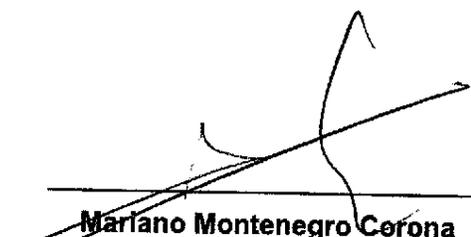
La representación con la que comparece don **Mariano Montenegro Corona**, consta de su designación como Director Nacional del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dispuesto por Decreto Supremo N°611, de fecha 13 de mayo de 2015, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

DÉCIMO NOVENO: DE LAS COPIAS

El presente contrato se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de la Entidad, y uno en poder del Servicio.

 Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda. PROSAIN LTDA.	 Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda. PROSAIN LTDA.
Rosa Andrea Abarca Flores Representante Legal Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.	Steffano Nicola Campodonico Moreno Representante Legal Sociedad de Profesionales de Salud Integral Ltda.




Mariano Montenegro Corona
Director Nacional
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de
Drogas y Alcohol





ENDOSO



100667148770158504337018000011046

Identificación	
Póliza : 4337018	Documento : Modificación
Endoso : 1	Solicitud : 7701585
Vigencia : Desde el 9 de Mayo de 2016	Fecha de Emisión : 2 de Junio de 2016
Hasta el 31 de Agosto de 2018	
Asegura a	Domiciliado en
SOC. PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA. R.U.T. 76.002.601-8	Av. 21 de Mayo Nro. 631 Quillota Fono :
Intermediario: Francisco Rodriguez Productora de Seg (Tel.4840000) (GAV) (41)	
A Favor De:	
61.980.170-9	SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

Cláusulas Particulares

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA QUE SE INCORPORA EL SIGUIENTE TEXTO:

LA PRESENTE PÓIZA CORRESPONDE A LA LÍNEA DE SERVICIO No6.

OTRAS MODIFICACIONES NO HAY.

Juan Pablo Gatica
Gerente Líneas Comerciales

Rodney Hennigs
Gerente Vehículos y Líneas



GARANTIA



100667148770159704337018000000146

POLIZA

Identificación			
Póliza	: 4337018	Documento	: Póliza
Vigencia	: Desde el 9 de Mayo de 2016 Hasta el 31 de Agosto de 2018	Solicitud	: 7701597
		Fecha de Emisión	: 1 de Junio de 2016

Asegura a		Domiciliado en	
SOC. PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA. R.U.T. 76.002.601-8		Av. 21 de Mayo Nro. 631 Quillota Fono :	
Intermediario: Francisco Rodriguez Productora de Seg (Tel.4840000) (GAV) (41)			

A Favor De:	
61.980.170-9	SERV. NACIONAL DROGAS Y ALCOHOL

Materia Asegurada

Objeto del seguro	Item número	1	Vigencia desde 09/05/2016 hasta 31/08/2018
PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DETALLADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.			

Coberturas

Riesgos cubiertos	Monto UF Asegurado	Tasa %	Pr.Fija	Dcto.	-Deducible- Mto. Descto.	Prima Neta
Fiel Cumplimiento Contratos	124,39		8,48			8,48
Comisión del Intermediario :	UF	1,27	Prima afecta		UF	8,48
			I.V.A.		UF	1,61
			Prima bruta		UF	10,09



Plan de Pago

Aceptante	Domiciliado en
SOC. PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA. R.U.T 76.002.601-8	Av. 21 de Mayo Nro. 631 Quillota Fono :

Forma de pago : Crédito	No. 4337018	Póliza. : 4337018	
		Endoso :	
Prima contado : UF	: 10,09	Prima crédito : UF	: 10,09
Saldo crédito : UF	:	en Cuotas	
Interés Mensual : 0,00			

Detalle de Vencimientos

Cuotas	Monto en : UF	Vencimiento
Contado	10,09	2/Jun/2016
Total	10,09	

Juan Pablo Gatica
Gerente Líneas Comerciales

Rodney Hennigs
Gerente Vehículos y Líneas

POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120130189

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO

Se aplicarán al presente contrato de seguro las disposiciones contenidas en los artículos siguientes y las normas legales de carácter imperativo establecidas en el Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio. Sin embargo, se entenderán válidas las estipulaciones contractuales que sean más beneficiosas para el asegurado o el beneficiario.

PRIMERO: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

1. Asegurado: La persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.

2. Beneficiario: La persona natural o jurídica designada por el asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.

3. Afianzado o Tomador: La persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de

garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el asegurado o acreedor.

4. Asegurador o Compañía: La entidad aseguradora que toma por su cuenta el riesgo.

5. Ley o Contrato: El individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

SEGUNDO: COBERTURA

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Esta póliza se ha emitido bajo el entendido que entre el asegurado y el tomador no existen vinculaciones económicas o jurídicas de sociedad,

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

CUARTO: CESIÓN DE DERECHOS

Queda expresamente prohibido al asegurado ceder o transferir en todo o en parte los derechos provenientes de esta póliza, a menos que tal cesión haya contado con la aprobación previa, expresa y escrita de la Compañía.

QUINTO: DEBERES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Son deberes del asegurado en caso de siniestro:

1. Todo reclamo deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan pronto se haya constatado un incumplimiento del contrato que autorice para hacer efectivo el amparo contenido en este seguro.
2. No agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del afianzado, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto de la pérdida indemnizable.
3. Tomar todas las medidas necesarias para evitar el aumento de tal pérdida.

El incumplimiento de estos deberes, faculta a la Compañía para reducir la indemnización sólo a la suma a que habría ascendido la pérdida en caso que el asegurado hubiese adoptado dichas medidas o para pedir la resolución de este contrato.

SEXTO: DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurado podrá reclamar el amparo o garantía contenida en este seguro, hasta por un monto no superior a la suma asegurada, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que el afianzado haya incurrido en incumplimiento de las obligaciones garantizadas por esta póliza; y

2. Que el asegurado haya notificado al afianzado en forma fehaciente requiriéndole para que cumpla el contrato o pague los perjuicios causados por el incumplimiento.

Cumplido lo anterior, el asegurado podrá requerir el pago a la Compañía. Este requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el asegurado en la que se especifique el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

Todo reclamo de indemnización cubierto por este seguro deberá hacerse por el asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado la cláusula primera precedente, o dentro del período especificado en las Condiciones Particulares.

El siniestro se entenderá configurado una vez transcurrido el plazo de 30 días contados desde que la Compañía reciba el requerimiento de pago y copia de la notificación hecha al afianzado.

SÉPTIMO: FORMA Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía procederá al pago de la indemnización correspondiente una vez que el siniestro quede configurado, según lo establecido en el artículo anterior, sin que corresponda exigir otros antecedentes respecto a su procedencia y monto.

Lo anterior no afecta el derecho que tiene el asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

OCTAVO: SUBROGACIÓN

Por el hecho del pago del siniestro la Compañía queda automática y legalmente subrogada en los

CHILENA CONSOLIDADA

Miembro de  Zurich Insurance Group

Para los efectos señalados en el párrafo anterior el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberá informar a la compañía de seguros sobre su dirección de correo electrónico, que quedará consignado en los condicionados particulares de la póliza.

A su falta, el asegurador deberá comunicar por escrito, mediante carta enviada al domicilio del contratante, tomador, asegurado o beneficiario.

Las comunicaciones que envíe el contratante, tomador, asegurado o beneficiario deberán ser por escrito, y remitidas al domicilio del asegurador indicado en la póliza.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO

Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5o del Código de Comercio.

RESOLUCION 1027

VIÑA DEL MAR, 02 OCT. 2009

VISTOS: estos antecedentes, la solicitud presentada por **D. MARIA TERESA MONARDES CARVAJAL y D. ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, representantes legales de la Sociedad Profesionales Salud Integral PROSAIN Ltda., R.U.T.: 76.002.601-8, en la que pide se les conceda autorización sanitaria para instalación y funcionamiento de **COMUNIDAD TERAPEUTICA**, ubicada en calle 21 de mayo 631, Quillota; lo informado por la Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas de la Oficina Territorial Viña del Mar y **TENIENDO PRESENTE** las disposiciones del D.F.L. 725/67 Código Sanitario, D.S. 2298/95 Reglamento de establecimientos de Rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas a través de la Modalidad de Comunidad Terapéutica, D.S. 225/98 Modificaciones del D.S. 2298/95, D.F.L. 1/89 Autorizaciones Expresas, D.S. 594/99 Reglamento sobre condiciones ambientales y sanitarias básicas en los lugares de trabajo, la Res. Ex. 96/96 del Minsal que Aprobó el Arancel de Acciones de Protección de la Salud, D.F.L. 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. 2763/79; la Ley 19937; el Decreto 136/04 que Aprobó el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y las facultades que al suscrito confiere Resolución 2186 del 4 de abril del 2007, dicto la siguiente

RESOLUCION :

1.- AUTORIZASE la instalación y funcionamiento de **COMUNIDAD TERAPEUTICA**, ubicada en calle 21 de mayo 631, Quillota, de propiedad de la Profesionales Salud Integral PROSAIN Ltda., R.U.T.: 76.002.601-8.

2.- ESTABLECESE que el Director Técnico es **D. ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, R.U.T.: 12.600.355-2, Psicóloga.

3.- COMUNICASE a los interesados que esta Resolución autoriza a tener pacientes en tratamiento y rehabilitación, modalidad ambulatoria intensivo hombres y mujeres desde 18 años de edad, cuya capacidad es de 15 cupos. Cuenta con Talleres.

4.- NOTIFICASE que el equipo debe estar integrado por: Médico Psiquiatra, Psicólogo, Terapeuta Ocupacional, Asistente Social, Educador y Operadores Terapéuticos.

5.- ADVIERTASE a los interesados que en todo momento deben dar cumplimiento a la reglamentación vigente. Comunicarán por escrito a la Unidad de Formalización y Fiscalización de Profesiones Médicas y Paramédicas, todo cambio que incida en cualquiera de los puntos que establece esta Resolución, ya sea traslados, ampliación y cambios de equipos.

6.- ESTA AUTORIZACION tiene una vigencia de acuerdo al Art. 7 del D.F.L. 725/67 Código Sanitario.

7.- LA PRESENTE RESOLUCION debe colocarse en un lugar visible del establecimiento para su respectivo control sanitario.

POR ORDEN DEL SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGION DE VALPARAISO.



NOTESE Y REGISTRESE

DR. FERNANDO MERCADO PERRIN
JEFE OFICINA PROVINCIAL QUILLOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
V REGION VALPARAISO



Q.F. MFP/mip

C E R T I F I C A D O N° 186

El Jefe de la Oficina Provincial Quillota, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud Región de Valparaíso que suscribe **CERTIFICA** que, **D. CAROLINE LANDEROS DIAZ**, R.U.T. N° 16.104.961-1 de profesión **TERAPEUTA OCUPACIONAL** es la Responsable Técnica del CENTRO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACION DE PERSONAS CON CONSUMO PERJUDICIAL O DEPENDENCIAS A ALCOHOL Y/O DROGAS, ubicado en calle 21 de MAYO, N° 631, comuna de QUILLOTA, de propiedad de **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LTDA.**, R.U.T. 76.002.601-8.

Se extiende el presente **CERTIFICADO** a petición de **D. ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, representante legal de **PROSAIN LTDA.**

QUILLOTA, 30 DE OCTUBRE de 2013



D. RICARDO SEPULVEDA DELLEPIANE
JEFE OFICINA PROVINCIAL QUILLOTA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGION DE VALPARAISO

C.R. N° 108/0299/09.210.2013 \$ 22.000

RICARDO NAVARRO BELTRAN
Conservador de Bienes Raíces,
Comercio y Minas
Quillota

cmf

CERTIFICADO DE VIGENCIA

COMERCIO

RICARDO NAVARRO BELTRÁN, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quillota, certifica: Que la inscripción de fojas 258 N°213 del Registro de Comercio del año 2007, relativa a: *Inscripción Sociedad*

“SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA” o “PROSAIN LIMITADA”.-

Modificación: a fojas 207 N°162 del Registro del 2010.

Administración y uso razón social: ROSA ANDREA ABARCA FLORES y STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO.-

CERTIFICO: Que la sociedad a que se refiere la inscripción indicada en el párrafo anterior, se encuentra vigente, por no existir anotaciones que den cuenta que los socios hayan decidido ponerle término.-

Quillota, 06 de mayo de 2016.-



RICARDO NAVARRO BELTRAN
*Conservador de Bienes Raíces,
Comercio y Minas
Quillota*

cmf

CERTIFICADO DE VIGENCIA

COMERCIO

RICARDO NAVARRO BELTRÁN, Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Quillota, certifica: Que la inscripción de fojas 258 N°213 del Registro de Comercio del año 2007, relativa a: *Inscripción Sociedad*

“SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA” o “PROSAIN LIMITADA”.-

Modificación: a fojas 207 N°162 del Registro del 2010.

CERTIFICO: Que la sociedad a que se refiere la inscripción indicada en el parrafo anterior, se encuentra vigente, por no existir anotaciones que den cuenta que los socios hayan decidido ponerle término.-

Quillota, 06 de mayo de 2016.-



Notario Público Titular
Diego Lillo 331 La Calera
Fono Fax: 221418
E-mail: notarialacalera@tie.cl

Tres mil seiscientos treinta y cinco.

3735.

REPERTORIO N° 1411-2010.-

Cuarto Bimestre de 2010.



MODIFICACIÓN DE SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALÚD

INTEGRAL LIMITADA

O

PROSAIN LTDA.

En La Calera, República de Chile, a nueve de Julio del año dos mil diez, ante mí LIDIA MARIA CHAHUAN ISSA, Abogado, Notario público Titular de las comunas de La Calera, Nogales e Hijuelas, con domicilio en calle Diego Lillo número trescientos treinta y uno, de esta ciudad, comparecen, doña **ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, casada y separada totalmente de bienes, psicóloga, domiciliada en Parcela Uno, Romeral, Hijuelas, cédula nacional de identidad número doce millones seiscientos mil trescientos cincuenta y cinco guión dos, doña **MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL**, casada y separada totalmente de bienes, contador auditor, domiciliada en Avenida Veintiuno de Mayo, número mil noventa y nueve casa seiscientos once, Quillota, cédula nacional de identidad número doce millones ciento treinta y tres mil trescientos cincuenta y cinco guión cuatro y don **STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO**, empresario, casado y separado totalmente de bienes, domiciliado en José Joaquín Pérez número seiscientos treinta y



cuatro, La Calera, todos chilenos, mayores de edad, quienes me acreditaron sus identidades con las cédulas anotadas, y exponen:-

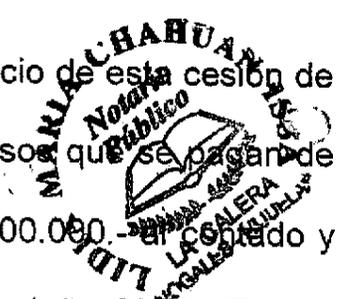
PRIMERO: Doña Rosa Andrea Abarca Flores y doña María Teresa Monardez Carvajal por escritura pública de fecha catorce de Noviembre del año dos mil siete, otorgada ante el Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, don Julio Abuyeres Jadue, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada cuya razón social fue “ **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA**”, nombre de fantasía **PROSAIN LTDA.**” la que fue inscrita a fojas 258, bajo el N° 213 en el Registro de Comercio del año 2007 del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Quillota. El extracto de la escritura de constitución fue publicado en el Diario Oficial de fecha 22 de Noviembre de 2007, edición N° 38.918.- **SEGUNDO:** Las socias indicadas en la cláusula precedente tienen una participación social de cincuenta por ciento cada una y ambas conjuntamente tienen la representación legal de la sociedad.- **TERCERO:** Por este acto las socios ya individualizadas vienen en modificar la composición de la sociedad de la siguiente manera: la socia doña María Teresa Monardez Carvajal se retira de la sociedad vendiendo sus derechos sociales ascendentes al 50 % a don Steffano Nicola Campodónico Moreno quien los compra y adquiere para sí, ingresando a la Sociedad de profesionales Salud

Notario Público María Chahuan 1998
Calle Lillo 331 La Calera

Fono Fax: 221418

E-mail: notarialacalera@tie.cl

Integral Limitada en su lugar.- **CUARTO:** El precio de esta cesión de derechos es la suma de quince millones de pesos que se pagarán de la siguiente manera; A) con la suma de \$ 5.000.000.- al contado y en dinero efectivo en este acto, declarando doña María Teresa Monardez Carvajal recibirlos a su entera conformidad, y b) el saldo ascendente a \$ 10.000.000 con diez cheques de la cuenta corriente número 06-68750-4 del Banco Santander cuyo titular es Comercial Campodónico E.I.R.L. correlativos desde el número 0001698 al 0001707, todos extendidos nominativamente a nombre de MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL, con fecha 15 de Agosto 2010, 15 Septiembre de 2010, 15 de Octubre de 2010, 15 de Noviembre de 2010, 15 de Diciembre de 2010, 15 de Enero 2011, 15 de Febrero de 2011, 15 de Marzo de 2011, 15 de Abril de 2011 y 15 de Mayo de 2011, documentos estos que quedan en la custodia de la Sra. Notario que autoriza la presente escritura para ser entregados en las fechas mencionadas.- **QUINTO:** Declaran los otorgantes que a partir de esta fecha la socia saliente doña María Teresa Monardez Carvajal deja de participar en la sociedad PROSAIN LTDA., renunciando expresamente a ejercer cualquiera acción que pueda emanar ya sea del contrato de sociedad original, de su giro o funcionamiento, así como de este contrato y en general de la sociedad a que perteneció hasta este momento.- **SEXTO:** De esta



[Handwritten signature]

manera quedan como únicos socios doña Rosa Andrea Abarca Flores y don Steffano Nicola Campodónico Moreno, con un cincuenta por ciento de los derechos sociales cada uno de ellos.-

SEPTIMO: Se modifica la sociedad en cuanto a la administración y representación legal de la misma de la siguiente manera: La administración y el uso de la razón social corresponderá ambos socios doña Rosa Andrea Abarca Flores y don Steffano Nicola Campodónico Moreno quienes actuando separada e indistintamente, la representarán anteponiendo la razón social a su nombre o a su firma con las más amplias facultades señaladas en la cláusula quinta de la escritura de constitución.- **OCTAVO:** Todo lo demás del pacto social queda íntegra y plenamente vigente.-

NOVENO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean necesarias ante el Conservador de Comercio.

INSERCIONES: Separación total de bienes de doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES, y de don Steffano Nicola Campodónico. Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile N°191.711.977. Certificado de matrimonio.- Circunscripción de Hijuelas. N° de inscripción 52.- año 1999.- Nombre del marido: Steffano Nicola Campodónico Moreno. Nombre de la mujer: Rosa Andrea Abarca Flores. Fecha de celebración: 22 de octubre 1999 a las 19:30 horas. En el acto del

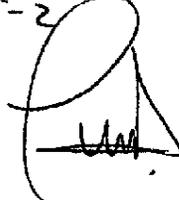
Doña María Chahuán Issa
Notario Público Titular
Diego Lillo 331 La Calera
Fono Fax: 221418
E-mail: notarialacalera@tie.cl

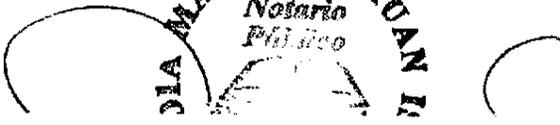
Tres mil setecientos treinta y siete.

3737.

matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.-
Fecha de emisión: 28 de junio de 2007. Firma ilegible: Aída Bahamondes Vega, un Timbre del Servicio de Registro Civil Región Valparaíso.- Separación de bienes de doña María Teresa Monardez Carvajal. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile N° 264.429.643. Certificado de matrimonio.- Circunscripción: Quillota. N° inscripción 172.- año 1997.- Nombre del marido: Mauricio Javier Montenegro Morgado. Nombre de la mujer: María Teresa Monardez Carvajal. Fecha de celebración: 16 de Mayo 1997 a las 09:05 horas. En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 9 Julio 2010. Firma ilegible: Carolina Cofre Olivares. Hay timbre del Servicio de Registro Civil Región Valparaíso. Contrato redactado por la abogada doña Giselle Tapia Romo y rola en el Repertorio con el numero UN MIL CUATROCIENTOS ONCE.- DOY FE.-


ROSA ANDREA ABARCA FLORES
12.600.355-2


MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL
12.133.355-2


MARIA CHAHUAN ISSA
Notario Público

Steffano Campodonico

STEFFANO NICOLA CAMPODONICO MORENO
10.055.944.7

S. de  *Charuandiré*

PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA COPIA, QUE ES TESTIMONIO FIEL DE
SU ORIGINAL.- LA CALERA, 09 DE JULIO DE 2010.-

S. de  *Charuandiré*

Anotado en el Repertorio con el Nº 192 e inscrita
la propiedad a Fs. 207 Nº 162
del Registro de terrenos del año 2010
Quilota, 70 de Julio de 2010



Lidia Maria Chahuán Issa
Notario Público Titular
Diego Lillo 331 La Calera
Fono Fax: 221418
E-mail: notarialacalera@tie.cl

168

EXTRACTO

LIDIA CHAHUAN ISSA, Notario Titular La Calera, Nogales e Hijuelas, Diego Lillo 331, La Calera certifica por escritura hoy ante mí Rosa Andrea Abarca Flores, psicóloga; y María Teresa Monardez Carvajal, contador auditor modificaron "SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA", o "PROSAIN LTDA." inscrita fojas 258 N° 213 Registro Comercio año 2007 Conservador Comercio Quillota, María Teresa Monardez Carvajal se retira de la sociedad vendiendo derechos sociales 50% a Steffano Nicola Campodónico Moreno, quien ingresa a sociedad. Precio \$15.000.000.- pagados siguiente forma: \$5.000.000 contado en este acto, y, saldo 10 cuotas sucesivas \$1.000.000 a contar 15 Agosto 2010. Administración y uso razón social corresponderá a Rosa Andrea Abarca Flores y a Steffano Nicola Campodónico Moreno separada e indistintamente. En lo no modificado rige escritura de constitución. La Calera a 09 de Julio de 2010

Lidia Maria Chahuán Issa
Notario Público
LA CALERA
NOGALES - HIJUELAS

Anotado en el Repertorio con el N° 192 o inscrita
la mod. sociedad a Ps. 207 N° 162
del Registro de comercio del año 2010
Quillota 20 de julio de 2010

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
CORRESPONDE AL QUE SE ENCUENTRA
ARCHIVADO BAJO EL N° 168 EN
EL REGISTRO DE DOCUMENTOS DE COMERCIO DE
QUILLOTA 12 OCT 2010

ABUYESES

ARCO NAVARRO BELLO
CONSERVADOR
WIEGAND

Prerrogativas de la "ECORED LTDA.", constituida por escritura de 11/11/2008 ante Notario Pablo Alberto González Caamaño de Santiago, inscrita a fs. 53.589 N° 37.055 Registro Comercio Santiago 2008, publicada D. O. N° 39.220, de 24/11/2008, ingresando a sociedad Juan Francisco Gana Hervias y Alejandro Antonio Gana Hervias, quienes aportan \$1.000.000 c/u al capital social, al contado y en dinero efectivo ya ingresados a caja social. En consecuencia, cada socio queda con un 16,67% de los derechos sociales. En todo lo no modificado se mantiene vigente pacto social primitivo. Demás estipulaciones en escritura extractada. Santiago, 9 de julio 2010.

EXTRACTO

Lidia Chauhan Issa, Notario Titular La Calera, Nogales e Hijuelas, Diego Lillo 331, La Calera certifica por escritura hoy ante mí Rosa Andrea Abarca Flores, psicóloga y María Teresa Monardéz Carvajal, contador auditor modificaron "Sociedad de Profesionales Salud Integral Limitada", o "PROSAIN LTDA." inscrita folios 258 N° 213 Registro Comercio año 2007. Conservador Comercio Quilota, María Teresa Monardéz Carvajal se retira de la sociedad vendiendo derechos sociales 50% a Steffano Nicolo Campodónico Moreno, quien ingresa a sociedad. Precio \$15.000.000 pagados siguiente forma \$5.000.000 contado en este acto; y, saldo 10 cuotas sucesivas \$1.000.000 a contar 15 agosto 2010. Administración y uso razón social corresponderá a Rosa Andrea Abarca Flores y a Steffano Nicolo Campodónico Moreno sepa-

dro de la Paz, certifico: Por escritura pública hoy, ante mí, doña María Soledad Espinoza Ortiz, chilena, contadora, casada y separada totalmente de bienes, Cédula de Identidad 7.852.141-4, domiciliado en calle Freire 734, local 5, Concepción; y Paloma Belén Pacheco Espinoza, chilena, profesora de inglés, soltera, Cédula de Identidad 15.592.981-2, domiciliada en calle Río Tolken 2725, sector El Recocho San Pedro de la Paz; modificaron cláusula cuarta del pacto social "Sociedad Educativa Promoción Pedagógica Limitada", relativa al objeto social. En lo no modificado se mantiene vigente el pacto social y sus modificaciones. Las únicas socias María Soledad Espinoza Ortiz y Paloma Belén Pacheco Espinoza, por razón de orden, estipulan texto refundido de los estatutos de la sociedad, en siguiente sentido: Razón social: "Sociedad Educativa Promoción Pedagógica Limitada", nombre de fantasía: "PROPED LIMITADA". Domicilio: Comuna de San Pedro de la Paz, ciudad de Concepción, sin perjuicio de que puedan establecerse agencias o sucursales en otras ciudades del país, o del extranjero. Objeto: La educación, su promoción, y desarrollo, pudiendo abrir, mantener, sostener, administrar y explotar establecimientos educacionales; de enseñanza especial diferenciada, pre-básica, básica, media, humanístico científico y técnico profesional, educación de adultos, centros de formación técnica, institutos profesionales, y universidades, en Chile o el extranjero, con aportes privados, fiscales, sentimentales, u otros según corresponda, asimismo podrá realizar actividades de perfeccionamiento, y/o capacita-

Cortés Aste, Roberto Juan Cortés Aste, Gabriela Giovanna Cortés Aste, Daniela Virginia Cortés Aste y Claudia Valentina Cortés Aste, todos Valparaíso 637, Villa del Mar, modifican Sociedad Inmobiliaria Asbo Limitada siguiente sentido: 1) Se retiran Juana Teresa Bozzo Costa, Viviana Virginia Aste Bozzo y Gian Carlo Aste Bozzo, e ingresan como nuevos socios Silvana Clara Cortés Aste, Roberto Juan Cortés Aste, Gabriela Giovanna Cortés Aste, Daniela Virginia Cortés Aste y Claudia Valentina Cortés Aste. Lo anterior por permutas y ventas de derechos según escritura extractada. 2) Otras modificaciones consecuencia de lo anterior y otras correctivas menores orden y redacción, todas en pacto social refundido; mentores a extractar: Razón social. Sociedad Inmobiliaria Asbo Limitada. Objeto social. Constituir sociedades o adquirir derechos y participaciones en mismas, nacionales o extranjeras, en especial comprar, adquirir u obtener a cualquier título acciones, bonos u otros instrumentos financieros o valores mobiliarios. Compra, arrendamiento, subarrendamiento y explotación en cualquier forma de bienes raíces urbanas o agrícolas, propios o ajenos. Todo otro negocio civil relacionado directa o indirectamente con fines descriptos. Le estará vedado a la sociedad ejercer actos de comercio. Administración y uso razón social. Única y exclusivamente Silvana Aste Bozzo, amplias facultades indicadas escritura extractada. Capital social. \$33.334.000, totalmente ingresados arca sociales siguiente forma: 1) Silvana Aste Bozzo, con aporte \$25.000.500, en parte con aporte anterior y el saldo con aporte de

Independiente, Juan Germán Orlando Muñoz Céspedes, Pasaje Rómulo Gallagos 4482, Estación Central; y doña Jessica Jeannette Muñoz Céspedes, Ramón Cruz 3030, Maipú modifican "Sociedad Ortopédica Muñoz Céspedes Limitada", inscrita primitivamente a folios 16957 número 9362 año 1981, Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, modificada en dos ocasiones. Actual modificación: En cuanto participación, capital social, utilidades y pérdidas quedó conformado de la siguiente manera José Orlando Muñoz Silva con el 88,32% de los derechos sociales, Germán Orlando Muñoz Céspedes con el 5,84% de ellos y Jessica Jeannette Muñoz Céspedes con el 5,84% de los mismos. Santiago, 22 de junio de 2010.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Peñaur, Notario Público Titular 21° Notaría Santiago, Ahumada 312, Of. 236, Santiago, certifica: por escritura pública hoy ante mí, Vladimir Vera Krotz, Ayda Sucre 1521, Muñoz Lisette Angélica Formas Cordero, Purísima 48, depto. 34, Santiago, y Jocelyn Karen Castro Hornazabal, Pirineico 2380, Pedro Aguirre Cerda, modificaron sociedad responsabilidad limitada "Solución & Suministros Industriales Limitada", nombre fantasía "Control Pipe Ltda.", inscrita fs. 24.372 N°-18.379 Registro Comercio Santiago 2003 y publicada D.O. 23.08.2003, en sentido que Lisette Angélica Formas Cordero, dueña 20% del capital social, cede y transfiera Vladimir Vera Krotz 18% del mismo y 2% a Jocelyn Karen Castro Hornazabal. Se sustituye cláusula 4 pacto social, sentido que

\$671.495.932.850, equivalentes a €1.009.085.480,28, y Telefónica International Holding B.V. el 0,00001% de derechos sociales a Telefónica Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A. en \$67.150, equivalentes a €100,91. Precio de cesiones pagado. Actuales y únicos socios de Telefónica International Chile Limitada: Inversiones Telefónica Móviles Holding Limitada, con 99,99999% y Telefónica Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A. con 0,00001%. b) Administración y Uso de Razón Social: Socia Inversiones Telefónica Móviles Holding Limitada quien actuando individualmente la ejercerá a través de sus representantes legales o de uno o más mandatarios especialmente designados al efecto mediante escritura pública; c) Capital: €21.210.967,44 en dinero, totalmente pagado y enterado en caja social según se indica: Inversiones Telefónica Móviles Holding Limitada, con €21.210.965,32 y Telefónica Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A., con €2,12; d) Objeto: La participación en Telefónica Chile S.A. mediante la adquisición y suscripción de acciones de dicha compañía, dentro de los límites legales y estatutarios, así como la participación en la administración de la misma a través de sus representantes en los órganos de dirección y la realización de cualesquiera actos que sean antecedente o consecuencia de los anteriormente expresados; la participación directa o indirecta a través de otras sociedades, en negocios relacionados con servicios públicos o privados de telecomunicaciones; la realización de toda clase de inversiones, sean en carácter de permanentes o no, en bienes muebles e inmuebles,

de Marketing y Comunicaciones Dinamo3 Limitada", constituida por escritura pública de 9 de junio de 2010, en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot, inscrita en extracto a fs. 29.408, Nº 20.281, del Registro de Comercio de Santiago, de 2010. Por este acto, Alex Antonio Martínez Droggett se retira de la sociedad. Los socios serán René Orlando Bernal Mesina y Pablo Andrés Guillermo Silva Miranda. El capital social es de 5 millones de pesos, aportado por los socios por mitades en dinero efectivo, siendo sus porcentajes de 50 por ciento cada uno. En lo demás se mantiene el pacto social.- Santiago, 9 de julio de 2010.- Félix Jara Cadot, N.P.

EXTRACTO

R. Alfredo Martín Illanes, Notario Público Titular 15º Notaría de Santiago, Santa Magdalena 98, Providencia, certificado. Por escritura de 29/06/2010, ante mi Suplente Francisco Rubén Rojas Arriagada, Luis Humberto Vaccaro Cerva, Américo Comdes, Dixiana de las Nieves Rivera Díaz, Américo Vespucio Norte 800, Dp. 601, Las Condes; Jaime Fernando Amor Lillo, Av. Holanda 2057, Providencia; Rita Angélica Núñez Aguirre, Av. Holanda 2057, Providencia; Juan Francisco Gana Hervías, Dinamarca 1897, Providencia, y Alejandro Antonio Gana Hervías, Av. Ricardo Lyon 2165, Providencia, modificaron sociedad res-

rada e indistintamente. En lo no modificado rige escritura de constitución. La Calera a 9 de julio de 2010.

EXTRACTO

Elba Sanhueza Muñoz, abogado, Notario Público, Titular Notaría 32, Paseo Phillips 23, Santiago, certificado que por escritura pública hoy ante mí, Pablo Felipe Paulsen Felú, Luis Thayer Ojeda 2202, casa J, Providencia y Eric Flavio Paulsen Quiñones, Francisco Ota, 7817, Peñalén, ambos Santiago; sancaron sociedad constituida 13 enero 2010, otorgada ante Notario público que autoriza, "Sociedad Educativa Paulsen Limitada" nombres familia LINUS PAULING" o "ILPA" extracto inscrito Fs. 6.134 Nº 4.091 Reg. Com. Cons. Bs. Rs. Sgo. 2010, se publicó D.O. Nº 39.568, fecha 23 enero 2010, toda vez que por un error involuntario en su extracto inscrito y publicado se estipuló que el capital aportado por el socio Eric Flavio Paulsen Quiñones, era la suma de \$70.000, en circunstancias que el aporte correcto del socio Eric Flavio Paulsen Quiñones, asciende a la suma de \$60.000. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 29 junio 2010.

EXTRACTO

Héctor Sepúlveda Quintana, Notario Público, 9º Notaría Concepción,

ción en área educación, también producir, montar, realizar, eventos de desarrollo educacional, y producir, promover y distribuir material de apoyo educativo y, en general, cualquier otro acto o negocio lícito que derive de los anteriores, los completamente o sea una consecuencia de los mismos. La sociedad podrá ejecutar su giro en forma directa o por medio de otra u otras sociedades que constituya o a las que se incorpore para tal efecto; podrá asimismo, celebrar toda clase de actos y contratos conducentes al mejor cumplimiento de los fines sociales. Administración: Corresponderá a Paloma Belén Pacheco Espinoza, con facultades indicadas en la escritura. Capital: La suma de \$15.000.000.- que se aporta: a) María Soledad Espinoza Ortiz, la suma de \$7.500.000.-, ya ingresados en caja social; b) Paloma Belén Pacheco Espinoza, la suma de \$7.500.000.-, ya ingresados en caja social. Las socias limitan su responsabilidad al monto de sus respectivos aportes. Duración: Indefinida. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. San Pedro de la Paz, julio 20, de 2010.

EXTRACTO

Luis Enrique Fischer Yávar, Notario Público Valparaíso, Prat 647, certifica: por escritura pública fecha 25 junio 2010, ante suplente Ana María Sordo Martínez, Juana Teresa Bozzo Costa, Viviana Virginia Aste Bozzo, Silvana Aste Bozzo, Gian-

Viviana Virginia Aste Bozzo y Gian Carlo Aste Bozzo, quienes permularon sus derechos con esta socia por derechos en otras sociedades según escritura extractada. 2) Silvana Clara Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 3) Roberto Juan Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 4) Gabriela Giovanna Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 5) Daniela Virginia Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. 6) Claudia Valentina Cortés Aste, con \$1.666.700., con parte del aporte anterior de Juana Teresa Bozzo Costa, cuyos derechos adquirió, según escritura extractada. Duración sociedad. 5 años desde fecha escritura, prorrogables por 3 años forma indicada en ella. Domicilio. Valparaíso. Valparaíso, 20 julio 2010.

EXTRACTO

Raúl Iván Perry Pefaur, Notario Público, Titular, 21º Notaría de Santiago, Ahumada 312, oficina 236, certifica: Por escritura hoy ante mí, don José Orlando Muñoz Silva, Longitudinal 3 número 699,

capital sociedad se paga en efectivo: V. Krotz \$6.860.000, esto es, Jocelyn Karen Castro Horma. \$140.000, esto es, 2%. Se agrega cláusula 9ª que, en caso fallecimiento socio Vladimir Vera Krotz administración corresponderá a sus herederos de consumo. Socios limitan responsabilidad a monto respectivos aportes. Santiago, 12 julio 2010.

EXTRACTO

Oswaldo Pereira González, Notario Titular 14º Notaría Santiago, Teatinos Nº 449, piso 6, Santiago, certificado que por escritura pública de esta fecha, ante mí, Telefónica Chile Holding B.V. y Telefónica International Holding B.V., domiciliadas en Strawinskylaan 665, 1077 XX, Amsterdam, Holanda, e Inversiones Telefónica Móviles Holding Limitada, domiciliada en Avda. El Bosque Sur Nº90, piso 13, Las Comedias, Santiago, y Telefónica Móviles Soluciones y Aplicaciones S.A., domiciliada en Avda. Del Cóndor Nº720, piso 4, Ciudad Empresarial, Huechuraba, Santiago, modificaron sociedad Telefónica Internacional Chile Limitada en lo siguiente: a) Telefónica Chile Holding B.V. y Telefónica International Holding B.V. venden, ceden y transfieren sus participaciones sociales como se indica y se retiran de la sociedad: Telefónica Chile Holding B.V. el 99,99999% de derechos sociales a Inversiones Telefónica Móviles

RICARDO NAVARRO BELTRAN

CONSERVADOR DE QUILLOTA

PUDETO 297

QUILLOTA - CHILE

Repertorio N° 1921 - Quillota, 26 de julio

de 2010. Ricardo Navarro Beltrán,

Conservador de Bienes Raices, Comercio

y Minas de Quillota, inscribe lo siguiente:

EXTRACTO: Lidia Chahuan Issa, Notario

Titular La Calera, Nogales e Hijuelas,

Diego Lillo 331, La Calera, certifica por

escritura hoy ante mi, Rosa Andrea

Abarca Flores, psicóloga y María Teresa

Monardez Carvajal, contador auditor

modificaron "SOCIEDAD DE

PROFESIONALES SALUD INTEGRAL

LIMITADA" o "PROSAIN LTDA." Inscrita

fojas 258 N° 213 Registro Comercio año

2007 Conservador Comercio Quillota,

María Teresa Monardez Carvajal se retira

de la sociedad vendiendo derechos

sociales 50% a Steffano Nicola

Campodonico Moreno quien ingresa a

sociedad. Precio: \$15.000.000.- pagados

siguiente forma: \$5.000.000.- contado en

este acto; y saldo 10 cuotas sucesivas

\$1.000.000.- a contar 15 Agosto 2010.

Administración y uso razón social

corresponderá a Rosa Andrea Abarca

Flores y a Steffano Nicola Campodonico

Moreno separada e indistintamente. En lo

no modificado rige escritura de

constitución. La Calera a 09 de julio de

2010. Hay firma y timbre notarial. Copia

Código Civil y del Código de Comercio que versan sobre la materia, en todo lo que se consignan en los estatutos siguientes.

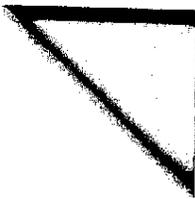
SEGUNDO: RAZON SOCIAL: El nombre o razón será **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA.**, pudiendo operar para todos los efectos legales, incluso en banco o entidades financieras, bajo el nombre de "PROSAIN LTDA".- **TERCERO: DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Quillota, Quinta Región, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecerse en el país o en el extranjero. **CUARTO: OBJETO:** El objeto de la sociedad será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privadas, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen.- **QUINTO: ADMINISTRACION:** La administración de la sociedad, el uso de la razón social y la representación judicial y extrajudicial de la misma corresponderá a ambos socios, quienes actuando conjuntamente y anteponiendo a sus firmas la razón social la representarán con las más amplias facultades ante cualquier persona, autoridad o institución civil, pública, bancaria, de fomento, de crédito o financiera, pudiendo obligarla en toda clase de actos y contratos, y sin que la enumeración siguiente sea restrictiva o taxativa, sino meramente ilustrativa, podrá; a) Comprar, ceder, vender, transferir y permutar a cualquier título y dar y recibir en hipoteca, prenda corriente o

noventa mil cuatrocientos cincuenta y cinco



especial, todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, incluyendo acciones, bonos, debentures, pagarés y toda clase de valores mobiliarios y títulos que se transen en el mercado de capitales.- En general, celebrar todo tipo de contrato o acto, aceptar donaciones, asignaciones, legados, etcétera; b) Dar y tomar en arrendamiento, comodato, sea o no precario, usufructo, mutuo o cualquier otro título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales; c) Celebrar contratos de trabajo en general, confección de obras materiales e inmateriales, de prestación de servicio, de fletamento, de cuenta corriente comercial, de transporte, de distribución y de subdistribución, de agencias y/o representación, de seguro, de sociedad civil, comercial, cooperativas, colectiva, de responsabilidad limitada y anónima, de leasing, de factoring, de consumo y de cualquiera otra clase; representar a la sociedad ante aquellas de que formase parte pudiendo modificarlas, terminarlas y liquidarlas; d) Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente, con Bancos e Instituciones financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley número dieciocho mil diez, esto es, crédito bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; e) Celebrar contratos de mutuo y dar y tomar dinero con o sin intereses y reajustes, sea en forma de mutuo, cuenta corriente comercial o bancaria o no, sobregiros,





préstamos con letras, descuentos, avances contra aceptación, suscripción, adquisición, venta o cesión de pagarés, debentures y cualquier otro título o valor negociables en el mercado de capitales; f) Celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias, girar, endosar, depositar, revalidar, cobrar y hacer protestar cheques, aceptar, reaceptar, prorrogar, girar, avalar, depositar, cobrar y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles sin excepción, girar y sobregirar en la cuenta corriente; retirar talonarios de cheques, aceptar e impugnar saldos semestrales; g) Cobrar y percibir cuanto se adeude o adeudase a la sociedad, otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; retirar depósitos a la vista, a plazos o sujetos a otras modalidades contratar y hacer uso de cajas de seguridad; retirar y endosar documentos de embarque, efectuar todas las operaciones propias de comercio exterior y cambios internacionales, obligar a la sociedad como fiadora y codeudora solidaria, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones reales o penales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad o hacer que esta los constituya; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar o renunciar sus acciones como de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; h) Modificar, resolver, rescindir y poner término a los contratos celebrados por la sociedad, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones que competan a la sociedad; i) Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad ante toda clase de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo especialmente a los organismos del trabajo, Servicio de Impuestos Internos, Banco Central de

... mil cuatrocientos sesenta 9460



Chile, entidades financieras en general, Servicio de Aduanas, Tesorería, Empresas de Correos y Telex, toda clase de Tribunales, sean ordinario o especiales, pudiendo firmar y otorgar todos los instrumentos necesarios que dicha actuación demande, también respecto de Bancos comerciales en general y Banco del Estado de Chile, firmar registros de importación y conocimientos de embarque, tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de tránsito, pagarés, órdenes de entrega de aduana o intercambio de mercaderías o productos y, en general ejecutar toda clase de operaciones aduaneras, j) Autocontratar, pudiendo en consecuencia comprar para sí aquellos bienes que la sociedad ordene vender y vender de lo suyo a la sociedad, en los términos previstos en los artículos dos mil cuarenta y cuatro del Código Civil y doscientos setenta y uno del Código de Comercio; asimismo prestar su dinero a la sociedad, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, pudiendo, en general, celebrar válidamente consigo mismo todos aquellos actos, contratos o convenciones cuya ejecución le haya encomendado la sociedad; k) Conferir poderes especiales y generales, con todas o algunas de las facultades enunciadas pudiendo reasumir en cualquier momento; l) En el orden judicial el socio representará a la sociedad con todas y cada una de las facultades señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, ante cualquier tribunal sea este ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier clase, así intervenga la sociedad como demandante, como demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercitar toda clase de acciones, sean ellas



ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar de la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delegación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades arbitradoras, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; m) Conferir mandatos generales o especiales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar en todo o en parte las facultades que se consignan precedentemente en terceras personas, y reasumirlo en cualquier momento.- SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la sociedad será la cantidad de UN MILLON DE PESOS, que los socios suscriben y pagan de la siguiente forma: a) doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES la cantidad de Quinientos mil pesos que en este acto ingresa a la caja social; b) doña MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL la cantidad de Quinientos mil pesos que en este acto ingresa a la caja social.- SEPTIMO: RESPONSABILIDAD: Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- OCTAVO: REPARTO DE UTILIDADES Y PERDIDAS: las utilidades y pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, esto es, un cincuenta por ciento para cada uno de los socios.- NOVENO: PLAZO. La sociedad comenzará a regir a contar de la fecha de la presente escritura y tendrá una duración de tres años, renovables tácita y sucesivamente por períodos iguales de tres años, salvo que cualquiera de los socios manifestase su voluntad de ponerle término por medio de escritura pública suscrita al efecto, con seis meses de anticipación, a lo menos, al término de cada

muere mil novecientos sesenta y uno



período, de lo cual se dejará constancia al margen de la inscripción social.- DECIMO: FALLECIMIENTO, INSOLVENCIA O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS. La sociedad no se disolverá en caso de muerte, insolvencia, quiebra o incapacidad proveniente de cualquiera de los socios, eventos en los cuales continuará con los herederos o representantes del socio fallecido, fallido o incapacitado y los socios restantes, careciendo los primeros de toda ingerencia en la administración social y reduciendo sus derechos a este respecto en la compañía a los que correspondan a un socio comanditario.- En todo caso, dichos herederos, acreedores o sucesores deberán hacerse representar por un mandatario único y común que deberán designar dentro de los sesenta días siguientes de producida la muerte, quiebra o incapacidad, y a falta de esta designación, ella podrá efectuarla el arbitro arbitrador que más adelante se designa a pedido de cualquier de los socios.- Este mandatario así designado estará excluido de la administración de la sociedad.- UNDECIMO.- DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá de acuerdo a causas legales y por los modos que determina el Código Civil en los artículo dos mil noventa y ocho al dos mil ciento quince.- DUODECIMO: LIQUIDACION: Disuelta la sociedad la liquidación de ella será practicada de común acuerdo por los socios sobre la base de adjudicarse los activos y pasivos en forma proporcional a los respectivos haberes.- En caso de desacuerdo, ella se hará por el arbitro arbitrador que más adelante se designa.- DECIMO TERCERO: DESIGNACION DE ARBITRO: Cualquiera dificultad o conflicto que se produzca a causa o como consecuencia del otorgamiento del presente contrato, ya sea en cuanto a su aplicación, interpretación, cumplimiento, incumplimiento, será



resuelta cada vez por un árbitro arbitrador, designado por la Justicia ordinaria a petición de cualquiera de los socios, en cuanto al procedimiento y al fallo y sin ulterior recurso, salvo el de queja ante la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.- DECIMO CUARTO: BALANCE: La sociedad practicará balance e inventario al día 31 de Diciembre de cada año.- DECIMO QUINTO: Para todos los efectos legales que emanen del presente contrato de sociedad las partes fijan domicilio especial en la ciudad de Quillota.- DECIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en el Registro de Comercio competente y, en general, para efectuar cualquier otra gestión tendiente a legalizar esta sociedad. La Separación total de bienes de las comparecientes se acredita con los siguientes documentos: Separación total de bienes de doña ROSA ANDREA ABARCA FLORES. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. N°191.711.977. Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Hijuelas. N° de inscripción 52.- año: 1999.- Nombre del marido: Steffano Nicola Campodonico Moreno. Nombre de la mujer: Rosa Andrea Abarca Flores. Fecha celebración: 22 de Octubre 1999 a las 19:30 Horas, En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 28 Junio 2007. 09:30 Valor \$590. Firma ilegible: Aida Bahamondes Vega. Un timbre del Servicio de Registro Civil Región.- Separación total de bienes de doña MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL. Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. N°191.711.976. Certificado de Matrimonio.- Circunscripción: Quillota. N° de inscripción 172.- año: 1997.- Nombre del marido: Mauricio Javier Montenegro Morgado. Nombre de la mujer: Maria Teresa Monardez Carvajal

cuase mil cuatrocientos sesenta y dos 9462



Fecha celebración: 16 de mayo 1997 a las 09:05 Horas, En el acto del matrimonio los contrayentes pactaron separación total de bienes.- Fecha emisión: 28 Junio 2007. 09:29 Valor \$590. Firma ilegible: Aida Bahamondes Vega. Un timbre del Servicio de Registro Civil Región.- Se deja constancia que la redacción de la respectiva minuta correspondió al abogado don Jorge Montero Uriarte y la facción de su matriz a la funcionaria de este oficio doña Cecilia Madariaga Saboya.- En comprobante y previa lectura firman las comparecientes.- Doy fe.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ROSA ANDRÉA ABARCA FLORES
R. 600.355-2

BOLETA Nº 137056
FECHA: 14/11/2007

[Handwritten signature]

MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL
R. 133.355-4



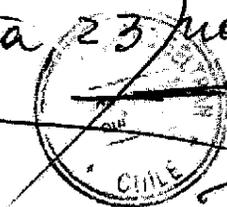
La presente copia es testimonio fiel de su original
15 NOV 2007
JULIO ABUYERES JADUE



Anotado en el Repertorio con el N° 291 e inscrita
* la Sociedad a Fs. 257 N° 213
del Registro de Comercio del año 2007
Quilota 22 de noviembre de 2007

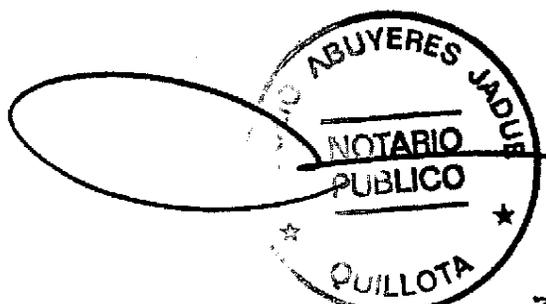


El extracto se publicó en diario Oficial de
fecha 22 noviembre 2007 , edición N° 38.918 .
 Quilota 23 noviembre 2007



EXTRACTO

En Quillota, a 14 Noviembre de 2007, por escritura pública ante mi, JULIO ABUYERES JADUE, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, ROSA ANDREA ABARCA FLORES, psicóloga, domiciliada en Parcela N°1, Romeral, Hijuelas, y MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL, contador auditor, domiciliada 21 de Mayo N°631 Quillota, han constituido sociedad responsabilidad limitada "SOCIEDAD PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA" O "PROSAIN LTDA." cuyo objeto será el de propender, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privadas, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de común acuerdo determinen.- Capital \$1.000.000, que socios aportan siguiente forma: a) ROSA ANDREA ABARCA FLORES, \$500.000 que en este acto ingresa a la caja social; b) MARIA TERESA MONARDEZ CARVAJAL la cantidad de \$500.000.- que en este acto ingresa a la caja social.- Los socios limitan su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- Administración ambos socios quienes representarán a sociedad con amplias facultades estipuladas en escritura social. Domicilio, Quillota y plazo 3 años renovables igual período.- Quillota, 14 Noviembre 2007.-


Anotado en el Repertorio con el N° 2911 e Inscripción
la Realidad a Fs. 257 N° 5007
del Registro de Comercio del año 2007
2007 14 de Noviembre 2007

ción; g) Compra y venta vehiculos motorizados, nuevos o usados; h) transportes materiales de construcción, áridos y otros; i) toda clase de actividad relacionada con la electricidad, electrónica y electromecánica; j) comercialización, confección, compra, venta y arriendo señalética de cualquier especie, y toda actividad análoga complementaria o relacionada con actividades antes individualizadas que acordaren socios. Domicilio: Calama. Duración: Indefinida. Capital social: \$9.000.000 que socios aportan siguiente forma: a) Claudio Esteban González Palma: \$1.500.000. correspondiente 16% capital social.- b) Karla Primitiva Chocobar Valenzuela: \$1.500.000 correspondiente 20% capital social.- c) Juan Ignacio Trigo Tolmo: \$1.500.000 correspondiente 16% capital social.- d) Cristóbal Jines Romero Romero: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social.- e) Cristián Ramón Trigo Tolmo: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social.- f) César Daniel Cerda Araya: \$1.500.000.- correspondiente 16% capital social. Referidos aportes se enterarán y pagarán dinero efectivo, según necesidades sociales, plazo tres años desde fecha escritura. Socios limitan responsabilidad hasta monto respectivos aportes. Administración sociedad y uso razón social correspondirá socios Claudio Esteban González Palma, Karla Primitiva Chocobar Valenzuela, Juan Ignacio Trigo Tolmo, Cristián Jines Romero Romero, Cristián Ramón Trigo Tolmo y César Daniel Cerda Araya, quienes actuando indistinta-

estructuras; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, de cualquier manera, tenga que ver con todo lo dicho: Administración y uso razón social: Corresponderá a Roberto Hernán Norabuena Huilcaman. Capital: \$5.000.000.- aportados: Roberto Hernán Norabuena Huilcaman, aporta \$3.500.000, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme, aporta \$1.000.000; y Roberto Félix Norabuena Osses, aporta \$500.000, enterados acto escritura caja social. Socios limitan responsabilidad monto aportes. Duración: 5 años, contados fecha escritura, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno. Domicilio: Temuco, sin perjuicio sucursales estipulaciones constan en escritura extractada. Temuco, 15 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Waldo Eduardo Fernández Norne, Abogado, Notario Público Suplente del Titular don Ernesto Valenzuela Norabuena, según decreto de nombramiento, con oficio que por escritura pública hoy, ante mí, Pascual Rodríguez Burgos, Cristian Moisés Rodríguez Gutiérrez, Pascual Alejandro Rodríguez Gutiérrez y Jaime Alfredo Rodríguez Gutiérrez, Carlos Dittborn quinten- tienen sociedad industrial responsabilidad limitada, razón social: "So-

EXTRACTO

Julio Abuyeres, Notario Público, Quillota, Padeto 398, por escritura pública hoy ante mí, Ximena Harasc, Condominio El Campanario de la Cruz N° 21, La Cruz y Tatiana Harasc, Camino Tropical Quillota a San Pedro N° 3112, Quillota, constituyeron sociedad responsabilidad limitada conforme ley 3.918 y demás pertinentes. Razón social: **Sociedad Inmobiliaria e Inversiones Harfar Limitada.** Administración, ambas socias conjuntamente. Objeto, prestación de asesorías y la realización de actos de comercio relacionados con inversiónes, sean de naturaleza comercial o civil, de orden mobiliario o inmobiliario, y respecto de toda clase de bienes, sean éstos corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, acciones, bonos, pagarés, instrumentos de renta fija o variable; la participación como socio o accionista en todo tipo de sociedades sean éstas civiles o comerciales, la adquisición, enajenación, comercialización, arrendamiento, subarrendamiento y cualquier otra forma de explotación y administración de todo tipo de bienes raíces, sean éstos urbanos o agrícolas, la subdivisión o loteamiento de los mismos y, en general, la gestión inmobiliaria en cualquier forma de sus formas y toda actividad relacionada, análoga o derivada de las anteriores sin perjuicio de cualquier otra actividad que de común

máticamente iguales perfetos, si ningún socio manifestare voluntad ponerle término mediante escritura pública subscrita margen inscripción 6 meses antes vencimiento. Demás estipulaciones constan escritura extractada.- Santiago, 12 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

En Quillota, a 14 noviembre de 2007, por escritura pública ante mí, Julio Abuyeres Jadue, Notario Público Titular de la Primera Notaría de Quillota, Rosa Andrica Abarr Flores, psicóloga, domiciliada en Parcela N°1, Komeral, Hijuelas, y María Teresa Monádez Carvajal, contador auditor, domiciliada 21 de Mayo N°631, Quillota, han constituido sociedad responsabilidad limitada "Sociedad Profesionales Salud Integral Limitada" o "PRO SAIN LIDA", cuyo objeto será el de promover, motivar, incentivar y estimular el bienestar del ser humano en forma integral, pudiendo prestar asesorías técnicas o científicas, tratamiento, evaluación, capacitación, investigación e implementación de procedimientos y proyectos individuales o colectivos, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacionales o extranjeras y todo otro negocio o actividad que se relacione directa o indirectamente con los fines antes descritos, más toda otra actividad que los socios de

CLASIFICACION: todos: Roberto Hernán Norabuena Huilcaman aporta \$3.500.000, Ingrid Yamilet Riquelme Riquelme aporta \$1.000.000 y Roberto Félix Norabuena Osses aporta \$500.000, enterados acto escritura caja social. Socios limitan responsabilidad monto aportes. Duración: 5 años, contados fecha escritura, prorrogable automática y sucesivamente por períodos iguales y sucesivos de 5 años cada uno. Domicilio: Temuco, sin perjuicio sucursales estipulaciones constan en escritura extractada. Temuco, 15 de noviembre de 2007.

EXTRACTO

Armando Arancibia Calderón, Notario La Cisterna, Gran Avda. J.M. Carrera 6988, certificado: Por escritura pública hoy, ante mí, Claudio Ulises Nova Vargas y Elda Magdalena Vargas Oyarzún, ambos El Arcángel 4955, depto. 42, Vitacura, constituyen Sociedad de Responsabilidad Limitada. Razón Social: "Sociedad de Prestaciones Médicas Somedit Limitada", fantasma "Somedit Ltda.". Objeto: prestaciones médicas, en consulta y domiciliares, más las que se requieran según necesidades de la sociedad y la realización de cualquier otra actividad que socios determinen de común acuerdo. Administración y uso razón social: Claudio Ulises Nova Vargas. Capital: \$1.000.000, socios

RICARDO NAVARRO BELTRAN
 CONSERVADOR DE QUILLOTA
 PUDETO 297
 QUILLOTA - CHILE

Repertorio N° 291.- Quillota, 23 de

IDAD
 ALES
 O
 GRAL
 ADA

1	noviembre de 2007.- Ricardo Navarro	EL EXTRAC- TO SE PUBLICO EN DIARIO OFICIAL
2	Beltran, Conservador de Bienes Raíces,	DE FECHA 27 DE
3	Comercio y Minas de Quillota, inscribe lo	NOVIEMBRE DE 2007. EDICION N°
4	siguiente: Extracto. En Quillota, a 14	38.918. QUILLOTA, 23
5	noviembre 2007, por escritura pública	DE NOVIEMBRE 2007
6	ante mi, Julio Abuyeres Jadue, Notario	
7	Público Titular de la Primera Notaría de	Por escritura pública
8	Quillota, Rosa Andrea Abarca Flores,	de fecha 10 de mayo de
9	psicóloga, domiciliada en Parcela N° 1,	2010, otorgada en la no-
10	Romeral, Hijuelas, y Maria Teresa	taria de la Notaría de
11	Monardez Carvajal, contador auditor,	donde Lidie Chahuan
12	domiciliada 21 de Mayo N° 631 Quillota,	Jana, y en virtud de
13	han constituido sociedad responsabilidad	la cláusula novena
14	limitada "SOCIEDAD PROFESIONALES	de la escritura pública
15	SALUD INTEGRAL LIMITADA" o	de constitución, la
16	"PROSAIN LTDA.", cuyo objeto será el de	compromiso de
17	propender, motivar, incentivar y estimular	Rosa Andrea Abarca
18	el bienestar del ser humano en forma	Flores, en su calidad
19	integral, pudiendo prestar asesorías	de notario, y haciendo
20	técnicas o científicas, tratamiento,	uso del derecho de
21	evaluación, capacitación, investigación e	prejuicio en la
22	implementación de procedimientos y	cláusula novena
23	proyectos individuales o colectivos, para	del estado hecho so-
24	toda persona natural o jurídica, pública o	cial, para en ma-
25	privadas, nacionales o extranjeras y todo	nipstar en volun-
26	otro negocio o actividad que se relacione	tad de ponerle
27	directa o indirectamente con los fines	termino antes
28	antes descritos, mas toda otra actividad	pendo a la socie-
29	que los socios de común acuerdo	dad.
30		Quillota, 12 de mayo 2010

Por escritura pública
 de fecha 15 de mayo
 de 2010, otorgada en
 la notaría de la Notaría
 de Lidie Chahuan
 cuenta que donde Rosa
 Andrea Abarca Flores,
 viene en sucesión y
 dejar sin efecto en
 todas sus partes la
 escritura que origina
 la inscripción pre-
 cedente.
 Quillota, 23 de ma-
 yo de 2010

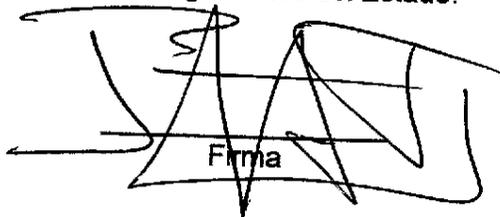
ANEXO N° 8 B



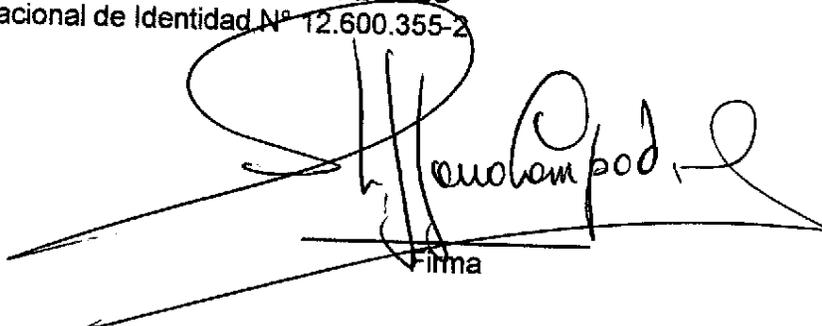
DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE INHABILIDADES PARA CONTRATAR

En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2016, doña **ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, cédula nacional de identidad N°12.600.355-2, y don **STEFFANO CAMPODONICO MORENO**, cédula nacional de identidad N°10.055.944-7, ambos representantes legales, indistintamente, de **SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE SALUD INTEGRAL LIMITADA o PROSAIN LTDA.**, R.U.T 76.002.601-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

1. No estar afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2. La entidad que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en los artículos 8° y 10 de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


Firma

Nombre: ROSA ANDREA ABARCA FLORES
Cédula Nacional de Identidad N° 12.600.355-2


Firma

Nombre: STEFFANO CAMPODONICO MORENO
Cédula Nacional de Identidad N° 10.055.944-7.

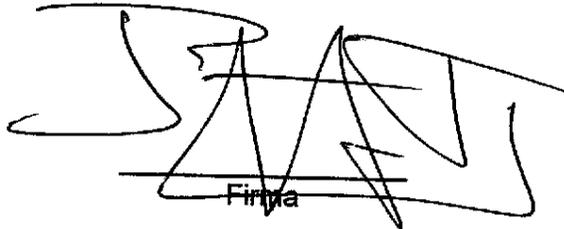
ANEXO N° 7 B



DECLARACIÓN JURADA DE PERSONA JURÍDICA SOBRE DEUDAS LABORALES Y PREVISIONALES CON SUS TRABAJADORES

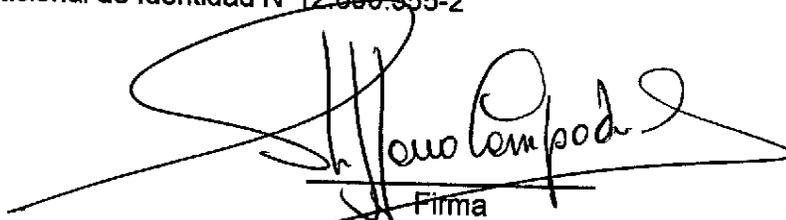
En Santiago de Chile, a 30 de marzo de 2016 doña **ROSA ANDREA ABARCA FLORES**, cédula nacional de identidad N°12.600.355-2, y don **STEFFANO CAMPODONICO MORENO**, N°10.055.944-7, ambos, representantes legales, indistintamente, de **SOCIEDAD DE PROFESIONALES SALUD INTEGRAL LIMITADA, o PROSAIN LTDA.**, R.U.T 76.002.601-8, viene en declarar bajo juramento, que tanto el (la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

No registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, en los términos del inciso 2° del artículo 4°, de la Ley N° 19.886, de 2003, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.



Firma

Nombre: ROSA ANDREA ABARCA FLORES
Cédula Nacional de Identidad N°12.600.355-2



Firma

Nombre: STEFFANO CAMPODONICO MORENO
Cédula Nacional de Identidad N°10.055.944-7

ROL UNICO TRIBUTARIO

MOSNERE O RAZÓN SOCIAL
SOCIEDAD PROFESIONALES
SALUD INTEGRAL
LIMITADA

SII online

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
21 DE MAYO 631
QUILLOTA

RUT
76.002.601-8



760026018

EXCLUSIVO
SENDA

05501 PJS 02876

Utilice la oficina virtual del SII en Internet
www.sii.cl en modo fácil, rápido y seguro

Recuerde, no procede el
derecho a crédito fiscal por
adquisición de bienes o
utilización de servicios que no
digan relación con el giro o
actividad del contribuyente. Art.
23 N°1 D.L. 825 Ley de IVA.



20100002882

FECHA EMISIÓN: 09/11/2010

N° DE SERIE: 20100002882